

# BOLETIN OFICIAL



ENERO



LEYES DECRETOS  
LICITACIONES  
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional  
de la Propiedad  
Intelectual N° 122358

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Viernes 19 de Enero de 2024 /

27431

Aparece los días hábiles

EDICION DE 29 PAGINAS

## LICITACIONES DEL DIA

### AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1292

Objeto: REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES DISTRITO CAÑADA DE GÓMEZ

Presupuesto oficial: \$794.399.126,10 IVA incluido

Garantía de Oferta: \$7.946.991,26 IVA incluido

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: 11 Horas 31/01/24 en Salta 1451, Rosario – Dpto. Licitaciones Públicas. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE que llevará como única leyenda: Licitación Pública N°1292 "REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE REDES - DISTRITO CAÑADA DE GÓMEZ"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 21/01/2024 – 11:00 hs, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y consultas: Desde 31/01/24 en [www.aguassantafesinas.com.ar](http://www.aguassantafesinas.com.ar)  
Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria.

S/C 41752 En. 19 En. 22

### HOSPITAL PROTOMÉDICO MANUEL RODRÍGUEZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1 - 2024

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL PROTOMÉDICO M. RODRIGUEZ.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Se efectuará el día 08 de Febrero del año 2024 a las 10:00hs., en la Oficina de Compras del Hospital Protomédico Manuel Rodríguez, ubicado en Ruta Provincial N°5- RECREO-SANTA FE

COSTO DEL PLIEGO: \$ 25669,00.- (PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2268,00.- (PESOS DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO).

VENTA DEL PLIEGO: De acuerdo a las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para lo cual se consultará el mismo en el Sitio Web de la Provincia bajo el título "COMPRAS".

INFORME: Oficina de Compras del Hospital "Protomédico Manuel Rodríguez" - Ruta Provincial N° 5-RECREO-SANTA FE- - TELEFONO: 0342 - 4905700

Correo electrónico: [compras.protomedico@gmail.com](mailto:compras.protomedico@gmail.com)

Sitio Internet: [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)

S/C 41751 En. 19 En. 22

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN HÍDRICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024  
DECRETO N° 00009/2024

MOTIVO: "MANTENIMIENTO DE CANALES A CIELO ABIERTO EN LA CIUDAD DE SANTA FE"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$99.553.000,00

APERTURA PROPUESTA: 30 de Enero de 2024, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere a la hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría de Infraestructura y Gestión Hídrica, en 3 er. Piso Palacio Municipal, Calle Salta N° 2951.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El Pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en la página Web de esta Municipalidad.

CONSULTA: Dirección Despacho General de Secretaria de Infraestructura y Gestión Hídrica, en calle Salta 2951 – 3 er. Piso Palacio Municipal.

INFORMES TÉCNICOS: Dirección de Hidráulica, Derqui 3378-tel. 0342-

4578413/8415.

[despacho.secdeinfraestructura@santafeciudad.gov.ar](mailto:despacho.secdeinfraestructura@santafeciudad.gov.ar)

\$ 135 513861 En. 19 En. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2024  
DECRETO N° 00008/2024

MOTIVO: "MANTENIMIENTO DE DESAGÜES PLUVIALES DE HASTA 1.60 M. EN LA CIUDAD DE SANTA FE".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$99.603.000,00

APERTURA PROPUESTA: 30 de Enero de 2024, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere a la hora 10:30.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría de Infraestructura y Gestión Hídrica, en 3 er. Piso Palacio Municipal, Calle Salta N° 2951.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: El Pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en la página Web de esta Municipalidad.

CONSULTA: Dirección Despacho General de Secretaria de Infraestructura y Gestión Hídrica, en calle Salta 2951 – 3 er. Piso Palacio Municipal.

INFORMES TÉCNICOS: Dirección de Hidráulica, Derqui 3378-tel. 0342-4578413/8415.

[despacho.secdeinfraestructura@santafeciudad.gov.ar](mailto:despacho.secdeinfraestructura@santafeciudad.gov.ar)

\$ 135 513860 En. 19 En. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01 (LP 01-SGUA-24)  
- RESOLUCIÓN 014/24

MOTIVO: "Adquisición de materiales eléctricos, según especificaciones técnicas".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.404.893,47

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: SIN COSTO.-

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/compras-y-contrataciones/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 01 de febrero del 2024 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz)

LUGAR DE ACTO DE LECTURA DE OFERTAS: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: [licitaciones@santafeciudad.gov.ar](mailto:licitaciones@santafeciudad.gov.ar) / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 513859 En. 19 En. 23

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION

LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/23, para la contratación de mano de obra para bajada Barrio Unión y terraplenes terrazas de nuestra ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 87/100 (\$ 50.369.805,87.-).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS. Valor: Pesos CINCUENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 50.300.).

Apertura de Ofertas: 30 de Enero de 2024, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 25 513809 Ene.19 Ene. 25

### COMUNA DE PILAR

LICITACION PUBLICA N°. 01/2024  
(Ordenanza N°. 1069/2024)

La Comuna de Pilar, Dpto. Las Colonias, Pcia.D Santa Fe, llama a Licitación Pública para la concesión del inmueble, Bar "La Usina", parador de

colectivos, ubicado en Av. San Martín y 12 de Octubre, propiedad de la Comuna.

Valor del Pliego: \$ 5.000.- (Pesos cinco mil).

Consulta y Venta de Pliegos: en la Comuna de Pilar, calle 25 de Mayo 1446, a partir del día martes 16 de Enero de 7:00 a 12:30 horas. Tel.: 03404 – 470028/246/247/400.

Plazo para la compra de Pliegos: hasta el día 31/01/2024 a las 12:30 horas. Recepción de ofertas: hasta el día 01/02/2024 a las 10:00 horas.

Apertura de sobres: el día 01/02/2024 a las 11:00 horas en local Comunal.

\$ 90 513820 Ene. 19 Ene. 22

### COMUNA DE HUANQUEROS

LICITACIÓN PÚBLICA  
ORD. COM. 06 /00/2024

VENTA de un unidad una camioneta FORD RANGER DOBLE CABINA 4x2 XL 2.2 LD ,

Modelo año 2017. 2.2 L.D) MOTOR con desperfecto, N° QW29HJ486647, PATENTE DOMINIO AB 778 CB, TIPO PICKUP DOBLE CABINA, EN DESUSO, en REGULAR ESTADO DE CONSERVACION libre de deudas y multas, propiedad de la COMUNA DE HUANQUEROS.

El vehículo ofrecido no se encuentra en funcionamiento actualmente. MOTOR averiado y en desuso – El estado general de los rodamientos es BUENO cubiertas en regular estado.

RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS, sede Comuna CALLE santa fe 809 DE HUANQUEROS, hasta el día 21 de febrero de 2024, a las 10,00 hs.

APERTURA DE SOBRES :21.02.2024 SEDE COMUNAL a las 12.00 Hs.

BASE DE LAS PROPUESTAS: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL ( \$ 4.400.000) .-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

GARANTÍA DE LA OFERTA: ( \$ 88.000)

\$ 135 513819 Ene. 19 Ene. 23

## LICITACIONES ANTERIORES

### AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1290

Objeto: ADQUISICIÓN DE EMPALMES POLIPROPILENO MULT. TOL 15-22 MM

Presupuesto oficial: \$ 28.665.873,60

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: La oferta deberá ser presentada en sobre cerrado indicando el número de licitación hasta las 09:00

hs del 2/02/24, y deberá estar dirigida a LICITACIONES Y COMPRAS CENTRALIZADAS

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 2/02/24 – 10:00 hs. en Ituzaingó 1501, Santa Fe

Pliegos y consultas: Desde el 16/01/24 y hasta el día viernes 2/2/24 en el sitio web de ASSA:

www.aguassantafesinas.com.ar,

\* Santa Fe: LICITACIONES Y COMPRAS CENTRALIZADAS - ITUZAINGO 1501.-

Personas de contacto:

- ECHEVARRIA, FACUNDO LUIS RODRIGO - Te: - 3424504564

- DOMINGUEZ, MARIA JIMENA - Te: - 3424504594 - e-mail:

maria.dominguez@aguassantafesinas.com

S/C 41743 En. 18 En. 19

LICITACIÓN PÚBLICA N°1291

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES

Presupuesto oficial: \$ 19.200.000 + IVA

Garantía de oferta: \$235.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: 26/01/2024-10:00hs, Salta 1451, Rosario. Deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente dirigidas a Dpto. Licitaciones Públicas

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 26/01/2024-10:00hs, Salta 1451, Rosario.

Pliegos y consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 41753 En. 18 En. 19

### HOSPITAL DE NIÑOS “DR.ORLANDO ALASSIA”

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/2024

Objeto: “Adquisición de Insumos destino Esterilización”

Apertura: 27 de Febrero de 2024 – 10,00 hs. Oficina de Licitaciones. Mendoza 4151. Santa Fe.

Monto Imputado: \$ 68.901.014,00 (Pesos: Sesenta y Ocho Millones Novecientos Un Mil Catorce con 00/00).

Valor del Pliego: \$27.560,00 (Pesos:Veintisiete Mil Quinientos Sesenta 00/100).

Tasa Retributiva de Servicios: \$ 2.268,00 (Pesos: Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho)

Informes: - Tél. 0342-450-5997/5975 (7 a 13 Horas) Mendoza 4151 Oficina de Licitaciones.

-E-Mail: licitacionesalassia@gmail.com

S/C 41711 En. 18 En. 22

### HOSPITAL PROVINCIAL DEL CENTENARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N°01/2024  
EXPTE N° 278/2024

APERTURA: 31/01/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: LABORATORIO- INSUMOS PARA TRES MESES EN ENTREGAS SEGÚN NECESIDAD

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$208.000.000.- SON PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES CON 00/100.

VALOR DEL PLIEGO: \$83200.- (son Pesos: OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100)

LICITACIÓN PÚBLICA N°02/2024  
EXPTE N° 314/2024

APERTURA: 06/02/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: ADQUISICIÓN INSUMOS DESCARTABLES PARA TRES MESES EN TRES ENTREGAS

FORMA DE PAGO: 60 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1900.000.000.- SON PESOS MIL NOVECIENTOS MILLONES CON 00/100

VALOR DEL PLIEGO: \$760.000.- (son Pesos: SETECIENTOS SESENTA MIL con 00/100).

DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Centenario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU es PASCUA.LEONA.NIETO

Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la pagina oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Urquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes – Tel 4724649 INT 193.

// 0341 – 4306595.-

E-mail: comprashpc@santafe.gov.ar

ROSARIO, 15/01/2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/C 41747 En. 18 En. 19

### MUNICIPALIDAD DE VILLA GDOR. GALVEZ

DECRETO N° 0275/2024

Se deja sin efecto el llamado a Licitación Pública para la contratación de seguros accidente personal, contrato a término y asistentes a cursos, capacitaciones varias período 2024 por un período de once meses. Llamada por Decreto N° 0152/23.

Secretaría de Obras Públicas.

Villa Gobernador Gálvez, 11 de Enero de 2024.

\$ 500 513804 Ene. 17 Ene. 30

### ENTE AUTARQUICO SUMAR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 101/24

OBJETO: Alquiler de inmueble para la base operativa del Ente Autárquico SUMAR.

Presupuesto Oficial: \$ 180.000.000.- (pesos ciento ochenta millones).  
 Valor del pliego: \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil).  
 Garantía de la oferta: \$ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil).  
 Sellado de impugnación: \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

Consulta y venta de pliego: Ente Autárquico Servicio Urbano de Mantenimiento Ambiental Rosario - SUMAR, sita en Virasoro N° 2484 (2000) Rosario. Horario: 8:30 a 13:30 hs.

Recepción de las ofertas: hasta las 10 hs. del día 05/02/2024 en Virasoro N° 2484, Rosario.

Apertura de sobres: 05/02/2024 a las 11 hs en Virasoro N° 2484, Rosario.  
 \$ 500 513794 Ene. 17 Ene. 30

### COMUNA DE PUEBLO ANDINO

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024

OBJETO: Adquisición de escoria de aceria o piedra granítica 10-30  
 APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 10:00 hs. - Lugar: Sala de Reuniones Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 Hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (Pesos veinte Mil).

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel.: Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.  
 \$ 450 513770 Ene. 16 Ene. 29

#### LICITACION PUBLICA N° 02/2024

OBJETO: Adquisición de equipamientos. LOTE UNICO: Adquisición de hormigón elaborado TIPO H25

Monto de garantía lote único: \$ 40.000.-

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Según cronograma de suministro a acordar a la fecha de firma del contrato.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 11:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024- De 8:00 A 12:00Hs-

VALOR DEL PLIEGO: \$20.000.- (PESOS VEINTEMIL).-

LUGAR DE VENTA: SECRETARIA ADMINISTRATIVA COMUNA DE PUEBLO ANDINO - CALLES RIVADAVIA N° 555- TEL 1 FAX: 03476 — 496100 — tesoreria@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta el 30/01/2024 a las 12:00 Hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/1/2024.

LUGAR: MESA DE ENTRADAS - COMUNA DE PUEBLO ANDINO

\$ 450 513771 Ene. 16 Ene. 29

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2024

OBJETO: Adquisición de luminarias Led.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 12:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000.- (Pesos Diez Mil).-

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555- Tel / Fax: 03476 - 496100 – presidencia@puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.

\$ 450 513773 Ene. 16 Ene. 29

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

OBJETO: \*ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED - \*CABLE ACOMETIDA 2 x 4 mm2 - \*CABLE TPR 2 Y 1,5mm - \* MORSETO DERIV. AL 16-95 2-10 MM2 - \*FAROLA TRIANGULAR DE AL c/PLACA LED 50W.

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 31/01/2024 - Hora: 13:00 Hs - Lugar: Sala de Reuniones - Comuna de Pueblo Andino — Calle Rivadavia N° 555 - Pueblo Andino.

INSPECCION Y VENTA DE PLIEGO: Hasta El 30/01/2024 - de 8:00 a 12:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000.- (Pesos Veinte Mil).

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de Pueblo Andino - Calle Rivadavia N° 555 - Tel / Fax: 03476 - 496100 - presidencia-puebloandino.gob.ar

ACLARACIONES: Hasta El 29/01/2024 a las 12:00 hs.  
 RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 9:30 horas del 31/01/2024.  
 \$ 450 513774 Ene. 16 Ene. 29

### MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

#### LICITACION PÚBLICA N° 036/23 SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Contratar el alquiler de un camión con chofer por hasta 1060 horas, y con hidrogrúa para la colocación y/o traslado de columnas de alumbrado público, postes y/o caños de desagües en distintos sectores de la ciudad, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Público.

Presupuesto Oficial: Pesos veinticuatro millones novecientos diez mil (\$24.910.000.-)

Valor del Pliego: Pesos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte (\$49.820).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un 1 día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de Sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 29 de Enero de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 513688 Ene. 12 Ene. 25

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 037/23 SEGUNDO LLAMADO

Objeto: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TN, con chofer, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 1.300 horas, para todo el año 2024, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos veintiséis millones setenta y ocho mil (\$ 26.078.000)

Valor del Pliego: Pesos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y seis (\$ 52.156). -

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 29 de Enero de 2024 a las 12:00 horas.

\$ 500 513689 Ene. 12 Ene. 25

### COMUNA DE CAÑADA ROSQUIN

#### LICITACION PUBLICA N° 001/2024

Llábase a Licitación Pública para adjudicar la contratación de Seguros de Automotor y Afines e Incendio Instalaciones según Resolución N° 001/2024.

APERTURA: en la Sede Comunal, ante autoridades Comunales el 24.01.2024-

PLIEGOS: En mesa de Entradas de la Comuna \$ 4.000,00

DEPÓSITO DE GARANTÍA: \$ 1.000.000,00 (Bajo cheque o pagaré)

REQUISITO: Tener productor asesor matriculado en la localidad. Cañada Rosquín, 04 de Enero de 2024.

\$ 450 513672 Ene. 10 Ene. 23

## AVISOS

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PARA GODOY MILAGROS AYELEN", Expediente N° 01503-0009581-8 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tomé – Sauce Viejo ; se cita, llama y emplaza a Rodrigo David GODOY, D.N.I. 35.225.993, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000010, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 21 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley

Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente MILAGROS AYELEN GODOY, DNI N.º 48.137.994, F.N.: 05-01-2008; hija de la Sra. Gabriela Beatriz Ferraut, DNI N° 33.111.705, con domicilio en calle Francisco Seguí 4200 de la ciudad de Santo Tomé (provincia de Santa Fe) y del Sr. Rodrigo David Godoy, DNI N° 35.225.993, con domicilio actual desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de la familia de origen, quedando alojada bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Familiares -familia de la comunidad-. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de sesenta (60) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables de la adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Notificar a las partes interesadas y a los tribunales de justicia. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia

Santa Fe  
S/C 41754 En. 19 En. 23

**DIRECCION PROVINCIAL DE PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACION SUDOESTE DE SANTA FE**

**NOTIFICACION**

Dentro del Expediente Administrativo Nro. 1180 en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el Boletín Oficial al Sr. RIVAS SERGIO CARLOS, D.N.I. Nro. 28.082.347, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber VENADO TUERTO, 9 de enero de 2024. RESOLUCION NRO. 08/2024. VISTOS, RESULTA: ...Y CONSIDERANDO:... LA DELEGADA DE LA DELEGACIÓN SUDOESTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DISPONE: 1) La prórroga por 90 días de la medida excepcional adoptada respecto de los niños RIVAS VALENTINO LAUTARO, nacido el 29/09/2011, titular de DN.I..Nro. 51.323.180, y RIVAS TIZIANO MAICOL nacido el 25/09/2014, D.N.I. 54.200.832 y la continuidad del alojamiento de los mismos en la Organización Sembrando Valores, de Andrés Roganovich, sita en calle Garbarino nro. 1085 de esta ciudad, a fin de resguardar su protección integral. 2) Disponer a continuación de trabajo del primer nivel de intervención y ejecución del plan de acción pensado en su situación. 3) Solicitar al Juzgado competente en cuestiones de Familia de la Ciudad de Venado Tuerto el control de legalidad de la presente medida. Archívese, regístrese y hágase saber." Firmado: Dra. Daniela Bravo, Delegada.

Asimismo se le notifica que tiene derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial.12.967 y su decreto reglamentario.

Venado Tuerto, 12 de enero de 2024.  
S/C 513818 Ene. 19 Ene. 23

**AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN N° 0002**

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 15 ENE 2024

**VISTO:**

el Expediente N° 00201-0152707-5 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN suscribe el respectivo CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL;

**CONSIDERANDO:**

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a infracciones de tránsito vehicular, se encuentran reglados por lo dispuesto en el marco de las disposiciones de la Ley Provincial N° 13.133 y la Resolución N.º 0081/18 del Subsecretario de Coordinación de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial;

Que los controles en tramos de rutas denominadas nacionales o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe sólo por aquellos Municipios y Comunas que se hallen debidamente facultados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes ( Art. 34 Ley Provincial N° 13.133);

Que en fecha 30 de Noviembre de 2017 se suscribió el Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Municipio de Roldán, el cual se encuentra debidamente inscripto al N° 8140, Folio 077, Tomo XV del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en dicho contexto por Resolución N° 0004/18 del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial, se dispuso entre otras cuestiones, habilitar a la Municipalidad de Roldán para realizar las tareas de fiscalización y juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado;

Conteste con lo anterior conforme obran agregados al expediente de referencia la Municipalidad de Roldán solicita la correspondiente habilitación para realizar controles por exceso de velocidad en Ruta Nacional N.º A012, acreditando a tales efectos, los extremos documentales, administrativos y técnicos exigidos por la normativa provincial aplicable;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad de Roldán deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que el Municipio pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que obran en las actuaciones las intervenciones de las áreas técnicas del Organismo, sin objeciones que formular a lo solicitado;

Que habiendo cumplimentado la Municipalidad de Roldán con las formalidades correspondientes, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE  
SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la Municipalidad de Roldán a efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

a) Ruta Nacional N.º A012, km. 39,1 en la localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe, Sentido de circulación: carril ascendente

b) Ruta Nacional N.º A012, km. 44,9 en la localidad de Roldán, Provincia de Santa Fe, Sentido de circulación: carril descendente

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización del siguiente dispositivo electrónico:

a) Cinemómetro automático de Instalación Fija Marca A.N.C.A., Modelo NEO REV 2 A. Serie N.º NEO-0503.- Ruta Nacional N.º A012, km. 39,1.

a) Cinemómetro automático de Instalación Fija Marca A.N.C.A., Modelo NEO REV 2 A. Serie N.º NEO-0504.- Ruta Nacional N.º A012, km. 44,9.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Municipalidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva Habilitación para el supuesto en el que la Comuna pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Municipalidad y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o

imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N.º 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N.º 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y el Municipio de Roldán; el cual corresponde al modelo uniforme de Convenio aprobado por la Resolución N.º 0019/16 del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial.

e) Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica del equipo emitido por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Cuando lo disponga preventiva y/o temporalmente la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en virtud de detectarse anomalías o irregularidades

en los distintos procedimientos de auditorías realizados, y/o por incumplimientos de las cláusulas del convenio oportunamente suscripto y/o de la presente resolución y sus futuras modificatorias.

g) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

h) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

i) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081/2018, de fecha 26 de Noviembre de 2018, del Subsecretario de Políticas Preventivas y Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5 º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Torres  
Secretario

S/C 41724 En. 19 En. 23

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

### TASA TESTIGO 2024

La Administración Provincial de Impuestos en cumplimiento de lo establecido en el Art. 1º de la Ley 12.306 (modificada por las leyes 13226 y 13875) y art. 2 de la Resolución General N.º 021/2019 – API, detalla a continuación la nómina de Municipalidades y Comunas que han optado por el incremento de hasta el 20% en el gravamen Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2024, a los fines de su publicación en el Boletín Oficial, a saber:

### LISTADO DE MUNICIPIOS

COD MUN/COM	MUNICIPALIDAD/COMUNA	%
1201	ARMSTRONG	+10
295	ARROYO SECO	+10
1180	CAÑADA DE GOMEZ	+20
969	CAPITÁN BERMÚDEZ	+20
903	CARCARAÑÁ	+20
1378	CASILDA	+20
786	CERES	+20
884	CORONDA	+20
607	EL TRÉBOL	+10
588	ESPERANZA	+20
906	FRAY LUIS BELTRÁN	+20
421	FRONTERA	+20
210	FUNES	+20
883	GÁLVEZ	+20
268	GRANADERO BAIGORRIA	+20
1203	LAS PAREJAS	+20
1279	LAS ROSAS	+20
270	PÉREZ	+20
108	RECREO	+15
296	ROSARIO	+20
392	RUFINO	+20
785	SAN CRISTÓBAL	+10
819	SAN GENARO	+20
687	SAN JORGE	+20
112	SAN JOSE DEL RINCON	+20
1774	SAN JUSTO	+20
982	SAN LORENZO	+20
199	SANTA FE	+20
198	SANTO TOME	+20
614	SASTRE-ORTIZ	+20
489	SUNCHALES	+10
1671	TOSTADO	+20
391	VENADO TUERTO	+10
327	VILLA CAÑAS	+10
294	VILLA GDOR. GÁLVEZ	+20

## LISTADO DE COMUNAS

<b>COD MUN/ COM</b>	<b>MUNICIPALIDAD/COMUNA</b>	<b>%</b>	<b>COD MUN/ COM</b>	<b>MUNICIPALIDAD/COMUNA</b>	<b>%</b>
201	ACEBAL	+20	1906	LA BRAVA	+15
701	AGUARÁ GRANDE	+20	1504	LA GALLARETA	+20
1001	ALCORTA	+20	1708	LA PENCA Y CARAGUATA	+20
901	ALDAO -DPTO SAN LORENZO	+20	1009	LA VANGUARDIA	+20
203	ALVAREZ	+20	314	LABORDEBOY	+20
207	ALVEAR	+20	615	LANDETA	+20
702	AMBROSETTI	+15	427	LEHMANN	+10
302	AMENABAR	+20	105	LLAMBI CAMPBELL	+20
402	ANGELICA	+20	814	LOPEZ	+20
1301	AREQUITO	+10	610	LOS CARDOS	+20
204	ARMINDA	+20	1308	LOS MOLINOS	+20
703	ARRUFO	+20	1309	LOS QUIRQUINCHOS	+20
1302	ARTEAGA	+20	722	LUIS PALACIOS	+20
403	ATALIVA	+20	815	MACIEL	+20
1303	BERABEVU	+20	317	MAGGIOLO	+20
808	BERNARDO DE IRIGOYEN	+20	429	MARIA JUANA	+10
1304	BIGAND - CASEROS	+20	611	MARIA SUSANA	+20
1002	BOMBAL	+20	318	MARIA TERESA	+20
1202	BOUQUET	+20	1010	MAXIMO PAZ	+20
1101	BUSTINZA	+20	319	MELINCUE	+20
102	CABAL	+20	320	MIGUEL TORRES	+10
303	CAFFERATA	+20	720	MONTE OSCURIDAD	+20
109	CAMPO ANDINO	+10	1604	MONTE VERA	+20
304	CAÑADA DEL UCLE	+20	1204	MONTES DE OCA	+20
1003	CAÑADA RICA	+20	312	MURPHY	+10
601	CAÑADA ROSQUIN	+20	106	NELSON	+20
704	CAPIVARA	+20	1012	PAVON ARRIBA	+20
602	CARLOS PELLEGRINI	+20	1013	PEYRANO	+20
305	CARMEN	+20	612	PIAMONTE	+20
205	CARMEN DEL SAUCE	+20	518	PILAR	+20
306	CARRERAS	+20	520	PROVIDENCIA	+10
1102	CARRIZALES	+20	1108	PUEBLO ANDINO	+20
604	CASTELAR	+20	215	PUEBLO ESTHER	+20
409	CASTELLANOS	+20	216	PUEBLO MUÑOZ	+20
805	CENTENO	+20	904	PUJATO	+20
1014	CEPEDA	+20	521	PUJATO NORTE	+20
1305	CHABAS	+20	434	RAMONA	+20
1306	CHAÑAR LADEADO	+20	912	RICARDONE	+20
308	CHAPUY	+10	1015	RUEDA	+20
309	CHOVET	+20	1105	SALTO GRANDE	+10
410	CLUCELLAS (PLAZA)	+10	523	SAN AGUSTIN	+20
401	COLONIA ALDAO	+20	525	SAN CARLOS NORTE	+20
605	COLONIA BELGRANO	+20	322	SAN EDUARDO	+20
428	COLONIA MARGARITA	+20	818	SAN FABIÁN	+10
708	COLONIA ROSA	+20	323	SAN FRANCISCO	+20
905	CORONEL ARNOLD	+20	324	SAN GREGORIO	+20
217	CORONEL BOGADO	+10	724	SAN GUILLERMO	+20

206	CORONEL DOMINGUEZ	+20	913	SAN JERONIMO SUD	+20
1104	CORREA	+20	1311	SAN JOSE DE LA ESQUINA	+20
310	DIEGO DE ALVEAR	+20	613	SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS	+20
311	FLORTONDO	+20	438	SAN VICENTE	+20
505	EMPALME SAN CARLOS	+15	321	SANCTI SPIRITU	+20
1004	EMPALME VILLA CONSTITUC.	+20	1310	SANFORD	+20
417	ESMERALDA	+10	530	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	+20
418	ESTACION CLUCELLAS	+20	437	SANTA CLARA DE SAGUIER	+20
1601	ESTEBAN RAMS	+20	325	SANTA ISABEL	+20
506	FELICIA	+20	1803	SANTA ROSA DE CALCHINES	+15
209	FIGHIERA	+20	1016	SANTA TERESA	+20
507	FRANK	+20	533	SANTO DOMINGO	+20
907	FUENTES	+20	1110	SERODINO	+20
422	GALISTEO	+10	218	SOLDINI	+20
1005	GENERAL GELLY	+20	726	SOLEDAD	+20
221	GENERAL LAGOS	+10	727	SUARDI	+20
810	GESSLER	+10	412	TACURAL	+20
1307	GODEKEN	+20	326	TEODELINA	+20
1006	GODOY	+20	1018	THEOBALD	+20
508	GRUTLY	+20	1205	TORTUGAS	+20
1802	HELVECIA	+15	1715	VERA Y PINTADO	+20
711	HERSILIA	+20	219	VILLA AMELIA	+20
313	HUGHES	+20	1111	VILLA ELOISA	+20
425	HUMBERTO 1	+20	914	VILLA MUGHETA	+20
510	HUMBOLDT	+10	729	VILLA TRINIDAD	+20
212	IBARLUCEA	+20	1312	VILLADA	+20
908	JESUS MARIA	+20	443	VIRGINIA	+20
426	JOSEFINA	+10	328	WHEELWRIGHT	+20
1007	JUAN B MOLINA	+20	220	ZAVALLA	+20
1008	JUNCAL	+20	444	ZENON PEREYRA	+20

S/C 41764 En. 19

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### EDICTO

Por el presente se hace saber a la firma Empresa Agro 3 S.A., que en los autos caratulados: "AGRO 3 S.A. Acta de Infracción 37023" se ha dictado la Resolución N° 229 del 23 de mayo de 2022, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente. N° 00701-0118818-1 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO.... Por ello.... "...EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E: ARTÍCULO 1°.- Aplíquese a la Empresa Agro 3 S.A. con domicilio en Zona Rural de la localidad de Angeloni, Departamento San Justo, Provincia de Santa Fe, una multa de Trescientas Unidades Fijas (300 UF), por infracción al artículo 76 de la Ley N° 13169, según Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 37023 de fecha 10/12/18.-ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N° 599 002 93483/02 "Rec. D.G. Transp. Min. Infra.", en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Dr. Osvaldo O. MIATELLO – Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a [fiscalizacion@santafe.gov.ar](mailto:fiscalizacion@santafe.gov.ar). Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42° y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. Atentamente.

S/C 41755 En. 19 En. 23

## EDICTO

Por el presente se hace saber a la firma Central Alcorta S.R.L., que en los autos caratulados: "DGFYSA REF. Acta de Infracción N° 37333" se ha dictado la Resolución N° 253 del 27 de junio de 2022, la cual en su parte pertinente establece: Visto el Expediente. N° 01802-0021171-7 del Sistema de Información de Expedientes, y CONSIDERANDO.... Por ello.... "...EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA R E S U E L V E : ARTÍCULO 1º.- Aplíquese a la Empresa Central Alcorta S.R.L., con domicilio en 9 de Julio N° 516 de la localidad de Alcorta, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, una multa de Ciento Cincuenta Unidades Fijas (150 UF), por infracción al artículo 83 inciso 17 de la Ley N° 13169 y otra multa de \$ 2.781 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO), por infracción al artículo 77 de la Ley N° 2499, según Acta de Infracción y/o Emplazamiento N° 37333 de fecha 25/02/19.- ARTÍCULO 2º.- Establézcase que el importe de la sanción impuesta deberá ser depositado en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Cuenta Oficial N° 599 002 93483/02 "Rec. D.G. Transp. Min. Infra.", en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de girar los antecedentes a Fiscalía de Estado para gestionar su cobro judicial.- ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.- Firmado: Dr. Osvaldo O. MIATELLO – Secretario de Transporte del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología.-" Por dudas y consultas, comunicarse vía e-mail a fiscalizacion@santafe.gov.ar. Además se hace saber que, conforme lo dispuesto por Ley N° 12071, le asiste el derecho a interponer recurso en los términos del artículo 42º y siguientes del Decreto N° 4174/15, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. Atentamente.

S/C 41756 En. 19 En. 23

## COMUNA DE PIAMONTE

## ORDENANZA N° 36/22

## VISTO:

La necesidad de reformar el régimen tributario en lo que respecta a Estructuras Portantes de Antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación u otra índole, instaladas o a instalarse dentro del ejido municipal, establecido por la Ordenanza N° 39/12 y sus modificatorias, atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos y;

## CONSIDERANDO:

Que es un deber de esta Comisión Comunal regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las empresas titulares, que han visto aumentados sus ingresos teniendo en consideración el crecimiento económico verificado en los últimos tiempos, el cual es de público conocimiento, y en virtud de los servicios prestados con dichas estructuras;

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos;

Que, en consecuencia, este Departamento Ejecutivo ha encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos;

## POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE PIAMONTE  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 39/12, y sus modificatorias, Título "TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES", el que quedará redactado de la siguiente manera:

## Hecho imponible:

Artículo 6º: a) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 230.000.- (Pesos Doscientos Treinta Mil).

b) Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de wicaps o similares, se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 100.000.- (Pesos Cien Mil).

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los pres-

tadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 39/12, y sus modificatorias, Título "TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES", el cual quedará redactado de la siguiente forma:

## Hecho imponible:

Artículo 9º: a) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 305.000.- (Pesos Trescientos Cinco Mil), venciendo el 10 de enero de cada año.

b) Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de wicaps o similares y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 130.000.- (Pesos Ciento Treinta Mil), venciendo el 10 de enero de cada año.

Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Presidente Comunal, la fijación y notificación al Contribuyente de la fecha efectiva de pago, a través de Servicios Comunales S.A., quien realizará la gestión de cobro de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de locación de servicios entre esa Empresa y la Comisión Comunal.

Artículo 3º: Elévese, a los efectos que corresponda, publíquese y cumplido, archívese.

Dado en la Sala de Presidente de la Comuna de Piamonte, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Carlos A. Bongiovanni

Presidente

Miriam Ana Canale

Secretaría

\$ 800

513812

En. 19

## COMUNA DE PILAR

## ORDENANZA N°. 1064/2023

28 de diciembre de 2023

## VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2024, y

## CONSIDERANDO:

Que sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones y por el Código Municipal Tributario aprobado por Ordenanza N° 62/1999;

Que para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas, montos mínimos, cuotas fijas y fechas de vencimiento de las distintas tasas y derechos vigentes.

Que además es necesario reglamentar otros aspectos relacionados con la aplicación de los tributos;

## POR TODO ELLO:

La Comisión Comunal de Pilar, Dpto. Las Colonias, Pcia. de Santa Fe, sanciona la siguiente:

## ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Establézcase para el año 2.024 la Ordenanza Tributaria que se detalla en los siguientes títulos y capítulos:

TÍTULO I  
CAPITULO I  
PARTE GENERAL

## Obligaciones fiscales

ARTICULO 2º.- Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones de mejoras que establezca la Comuna de Pilar, se regirán por la presente ordenanza tributaria, siendo de aplicación supletoria la Ley 8173 (t.o.) – Código Tributario Municipal de la Provincia de Santa Fe.

Pagos

ARTICULO 3º.- El pago de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques contra bancos sobre las plazas Pilar, ó excepcionalmente, sobre la localidad donde se encuentre el domicilio real del contribuyente, librados a la orden de Comuna de Pilar, a través de entidades financieras y mutuales con las que celebre convenio la Comuna, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Comunal. La Comuna podrá celebrar convenios con entidades comerciales y/o de servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Comunal.

Vencimientos. Fecha de pago

ARTICULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Comunal establecerá las fechas de vencimiento para cada uno de los conceptos contemplados en esta ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública. Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de esta Comuna, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran.

Deudas

ARTICULO 5º.- Los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, anticipos, recargos, multas, y demás tributos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Comuna, devengarán un interés resarcitorio del 8,0 % (ocho por ciento) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o de celebración de convenio en su caso. En caso de que la mora resulte inferior a un período mensual se aplicará una tasa diaria del 0,15 % (cero con quince centésimas por ciento).

Infracciones a los deberes formales

ARTICULO 6º.- Las infracciones a los deberes formales, establecidos en el Capítulo IX de la Ley Nº 8173 y/o en la presente Ordenanza, serán penas con las multas que se detallan a continuación:

1.- Falta de inscripción en los Registros Comunales, de comunicación de inicio de actividades, \$ 10.000 (pesos diez mil).

2.- Falsedad en los datos informados en cualquier presentación ante esta Comuna: \$ 14.600 (pesos catorce mil seiscientos).

3.- Falta de presentación de las Declaraciones Juradas o presentadas fuera de término, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza, por falsedad en los datos informados y de pago cuando no fuese necesaria la presentación de Declaraciones Juradas: \$ 3.000 (pesos tres mil).

4.- Falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición de contribuyente incluidos los casos de sujetos exentos y notificaciones de cese de actividades: \$ 5.000 (pesos cinco mil).

5.- Falta de presentación, a requerimiento de la Comuna, de documentación que sirva para determinar los hechos imponible y/o la base de cálculo del tributo: \$ 14.600 (pesos catorce mil seiscientos).

6.- Por incumplimientos en las siguientes faltas en el Derecho de Registro e Inspección, el Ejecutivo Comunal podrá disponer, luego de una (1) intimación, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de dos (2) a diez (10) días:

a) de comunicación de inicio de actividades.-

b) de cambios que modifiquen la situación del contribuyente.-

c) realización de actividades ilegales, no permitidas o que no cumplan con la legislación nacional, provincial o comunal.-

Las presentes sanciones se podrán reiterar tantas veces como sea necesario hasta lograr la regularización o clausura definitiva del establecimiento.

7.- Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según Reglamento Zonificación: \$

10.000 (pesos diez mil).

8.- La ocupación del Dominio Público Aéreo y/o terrestre y la realización de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente: \$ 10.000 (pesos diez mil).

9.- Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad Comunal entre el 20 % (veinte por ciento) y el 200 % (doscientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retener más los intereses y recargos correspondientes

Defraudación Fiscal

ARTICULO 7º.- Se considerará que existe defraudación fiscal cuando se produzcan las situaciones tipificadas en los Artículos 42º y 43º de la Ley Nº 8173.

Domicilio Fiscal

ARTICULO 8º.- Se considera domicilio fiscal al declarado por el contribuyente o responsable y donde éste resida habitualmente, tratándose de

persona física o donde residía el causante en caso de sucesiones indivisas o el lugar principal de sus actividades tratándose de otros sujetos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Departamento Ejecutivo Comunal dentro de los 30 (treinta) días de efectuado, en caso contrario tendrá vigencia toda notificación a su domicilio anterior.

Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán practicadas por notificadores o por correo al domicilio fiscal del contribuyente o responsable - salvo que éstos se hubieran notificado personalmente - y se considerarán entregadas, aún, cuando hayan sido recibidas por terceros.

Prescripción

ARTICULO 9º.- La prescripción se producirá por el mero transcurso del tiempo y en los siguientes plazos:

a) Por el transcurso de 5 (cinco) años calendarios prescriben las facultades del Departamento Ejecutivo Comunal para determinar de oficio las obligaciones tributarias mediante verificaciones o inspecciones y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

b) Las facultades detalladas en el inciso anterior prescribirán por el transcurso de 10 (diez) años calendarios, cuando se trate de contribuyentes o responsable del Derecho de Registro, Inspección e Higiene que no se hallaren inscriptos como tales en la Comuna de Pilar.

c) Las acciones para el cobro judicial o extrajudicial de las distintas tasas y tributos municipales y sus accesorios y las multas por infracciones a la normativa vigente prescribirán en los mismos términos que los indicados en los incisos precedentes, salvo en el caso de incumplimientos de convenios de facilidades de pagos formalizados oportunamente, donde se interrumpirá el plazo de prescripción comenzando a contar nuevamente desde la deuda original.

Los términos de la prescripción comenzarán a correr desde el primero de enero del año siguiente al que se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones y se considerarán por períodos anuales completos.

La iniciación de los procedimientos de inspección o verificación dispuestos por el Departamento Ejecutivo Comunal, significará un acto suspensivo del término de la prescripción descrito en el inciso a) y b) del presente Artículo.

## CAPITULO II REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 10º.- Los contribuyentes y/o responsables que registraren deuda con la Comuna de Pilar por Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes podrán cancelarlas acogiéndose al régimen de facilidades de pago permanente dispuesto en el presente capítulo, salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente.

ARTICULO 11º.- A los efectos de la determinación de la deuda a incluirse en el presente régimen se aplicarán sobre los valores históricos los intereses resarcitorios vigentes para cada período, devengados hasta el día de la realización del respectivo convenio de pago. Cuando se tratase de multas el interés resarcitorio se aplicará a partir del día en que la misma ha quedado firme, considerándose tal el de la efectiva comunicación o el de presentación de documentación en el caso de Derecho de Registro e Inspección.

REGIMEN GENERAL

ARTICULO 12º.- El monto mínimo a los efectos del presente régimen para las deudas de Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes, será de \$ 10.000 (pesos diez mil).

ARTICULO 13º.- La deuda determinada podrá ser cancelada en alguna de las siguientes formas:

a) Al contado, sin recurrir al régimen de Facilidades de Pago, practicándosele un descuento, del 50 % (cincuenta por ciento), sobre los intereses resarcitorios. El mismo criterio se aplicará para deudas vencidas que no alcancen los mínimos exigidos en el Artículo anterior.

b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas. El resultado obtenido se dividirá por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable, adicionándose un interés de financiación equivalente al 8,0% (ocho por ciento) mensual. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

ARTICULO 14º.- Los contribuyentes cuyas deudas con esta Comuna se encuentren en apremio con sentencia, o en aquellas en las que el monto surja de una determinación de oficio de base cierta o presunta, o deudores que hayan omitido la inscripción y/o habilitación en el Derecho de Registro, Inspección, podrán cancelar dichas deudas:

a) Contado efectivo;

b) Suscribiendo un convenio de pago de hasta 8 (ocho) cuotas. El importe de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto total de la deuda, incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos hasta la fecha de formalización del convenio, por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente, al que se le deberá adicionar la tasa de interés de financiación vigente prevista en el inciso b) del artículo anterior, no pudiendo en ningún caso, el valor total de las cuotas ser inferior a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

## REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 15°.- Dispóngase la celebración de convenios especiales de pago para las deudas referidas a Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras, Derechos de Edificación cuando se verifique en el contribuyente/responsable alguna de estas condiciones:

1. Jubilados ó pensionados de cualquier caja previsional, con un solo haber de carácter mínimo, titulares de una única propiedad a su nombre o en condominio con su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores incapacitados sin ingreso propio y a su exclusivo cargo.

2. Contribuyentes propietarios y beneficiarios de planes asistenciales nacionales y/o provinciales. Para estos casos, se determinan las siguientes características del convenio a celebrar:

a) Se fija un máximo de 60 cuotas mensuales.

b) El contribuyente deberá presentar una nota por Mesa de Entradas dirigida a la Oficina de origen de la deuda solicitando el plan especial de pago y haciendo constar el importe de la cuota que estaría dispuesto a abonar, no pudiendo ser nunca inferior a \$ 1.500 (pesos un mil quinientos).

c) La Oficina respectiva solicitará a la Dirección de Acción Social la realización de un informe socio-económico del contribuyente donde opinará acerca de la posibilidad de cumplimiento o no del plan de pagos.

d) Recibido el informe, y en caso de ser favorable a la realización del plan especial de pagos, se procederá a la liquidación del mismo.

3. Demostrado y verificado por la Dirección de Acción Social que el contribuyente/responsable está por debajo de los parámetros exigidos en los apartados 1 y 2 del presente Artículo -Caso Social-, podrá efectuarse una liquidación de la misma reduciendo la tasa de interés resarcitorio a la mitad del vigente, y un interés de financiación a la mitad de la vigente.

4. Cuando la deuda involucre bienes inmuebles solamente se aplicará esta opción sobre el que constituya vivienda del deudor. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado en los apartados b) y c) remitiendo lo actuado al Departamento Ejecutivo Comunal quienes decidirán sobre la formalización del convenio.

Los convenios realizados en el marco del presente "Régimen Especial" caducarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, en caso de venta, cesión, donación, o en general, cualquier tipo de transferencia de dominio del inmueble involucrado, ya sea a título gratuito u oneroso, debiendo el deudor abonar la totalidad de lo impago, antes de la concreción de dichas operaciones y la consecuente transmisión de la propiedad.

De producirse el fallecimiento del responsable, el Departamento Ejecutivo Comunal podrá optar, a su exclusivo criterio, por mantener la vigencia del respectivo convenio o exigir a la sucesión o a los herederos del causante, dentro de los tres meses de producido el deceso, el pago total del saldo adeudado, sin derecho por parte de aquellos a reclamar de ninguna clase de reducción o compensación.

## DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 16°.- Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el Régimen de Facilidades de Pagos, deberán cancelar la totalidad de la deuda resultante en cuotas mensuales. La primera de ellas tendrá el carácter de formalización del mismo y las restantes, con más el interés de financiación sobre saldos, serán iguales y consecutivas. El interés de financiación será el fijado por los Artículos 12, 13 y 14 respectivamente.

ARTICULO 17°.- El ingreso del total de la deuda determinada o de la primera cuota del convenio de pago que se solicitare, podrá efectuarse hasta el 5° (quinto) día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de la recepción o liquidación.

Para el caso de convenio de pago, las cuotas posteriores vencerán el día 20 (veinte) de cada mes y a partir del mes inmediato posterior al de la suscripción de dicho convenio. Si en algún mes, el día 20 (veinte) fuera feriado o inhábil, el vencimiento se correrá automáticamente para el día hábil inmediato siguiente.

Las liquidaciones de convenios contarán, además del vencimiento original, con un segundo vencimiento que operará a los 30 (treinta) días del original y que incluirá los intereses resarcitorios correspondientes. En el supuesto que el contribuyente no abonare en ninguno de los dos vencimientos y solicitare la reliquidación de la cuota, además de los intereses resarcitorios, deberá abonar la Tasa de Actuación Administrativa de \$ 3.000 (pesos tres mil).

ARTICULO 18°.- La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo Comunal, cuando se produzca la falta de pago -total o parcial- de 3 (tres) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o 5 (cinco) alternadas. La falta de pago de la última cuota, a los 30 (treinta) días corridos de la fecha de su segundo vencimiento, originará la caducidad prevista en este Artículo. El mismo efecto se producirá ante la falta de pago de alguna de las cuotas anteriores, transcurridos los treinta (30) días corridos desde la fecha del segundo vencimiento de la última cuota del convenio.

Producida la caducidad, los pagos efectuados con posterioridad serán imputados a la cancelación proporcional de la deuda actualizada al día en el que se produzca el pago.

ARTICULO 19°.- En el supuesto de que un contribuyente y/o responsa-

ble solicitare en la oficina correspondiente cancelar anticipadamente cuotas del convenio de pago original, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) El pago anticipado deberá referirse en todos los casos al importe total de la cuota del convenio y será imputado a las cuotas inmediatas posteriores.

b) A efectos de determinar el monto adeudado de cada cuota que se cancela anticipadamente, deberá calcularse la parte de capital (parte de capital más interés resarcitorio) que compone dicha cuota, descontándose el interés de financiación.

ARTICULO 20°.- El pago de las deudas, ya sea al contado o bajo el régimen de facilidades de pago, podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados para recepcionarlos, excepto cuando se tratare de pagos anticipados, los que exclusivamente deberán concretarse en la administración comunal.

ARTICULO 21°.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse Certificado de Libre Deuda por ningún concepto, sin que previamente se hayan cancelado íntegramente los montos que se adeudaren por el tributo que corresponda a la fecha de solicitud.

## TITULO II

## CAPITULO I

## TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 22°.- El ámbito de esta tasa queda encuadrado en las disposiciones del artículo 68 y su hecho imponible en el artículo 69 del Código Fiscal Uniforme - Ley 8173 y sus modificaciones y en el artículo 62 del Código Tributario Comunal de la Ordenanza N°. 62/1999. Suspéndase la aplicación del Art. 72° del Código Tributario Comunal Ley Provincial N°. 8173. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles, que se establecen a continuación.

ARTICULO 23°.- Fijese la zonificación urbana, suburbana y rural, en la forma que se detalla a continuación:

a) Zona urbana: Es la comprendida entre Avenida Cabal hasta su unión con calle Benefactores; ésta hasta su convergencia con calle San Juan; la misma hasta su encuentro con calle Independencia; desde esta hasta su unión con calle 20 de Junio, desde allí hacia al este hasta su encuentro con calle Catamarca, desde este punto hasta su unión con calle Las Heras, y desde ahí nuevamente hacia el este hasta su conexión con calle La Rioja, para luego ir hacia el sur hasta su convergencia con calle Güemes; luego desde este último punto hasta encontrarse nuevamente con calle Catamarca hasta confluir en Av. Cabal, y retomar hacia el oeste para unirse con Benefactores. Además está comprendida en esta zona la Avda. Sarmiento en sus primeros cuatrocientos cincuenta metros desde Avda. Cabal hacia el Sur, y calle 7 Jefes desde Av. Cabal hacia el sur en sus primeros doscientos (200) metros. Estos límites se consignan a los efectos de establecer los gravámenes fiscales.

b) Zona rural: Es el resto del ejido comunal no comprendido en la zona urbana descrita en el inciso anterior.

ARTICULO 24°.- La tasa general de inmuebles que es aplicable a las propiedades de la zona urbana, definida en el inciso a) del anterior, incluirá los siguientes conceptos: tasa básica, conservación del alumbrado público, recolección de residuo, riego, sobretasa a baldíos, barrido, limpieza de calles y servicios cloacales.

La determinación de la tasa se hará en la siguiente forma:

1. Identificación del inmueble: se asignará a cada uno un número identificatorio conformado por dos dígitos para la "Sección", tres dígitos para la "Manzana" y seis dígitos para "Propiedad/Subpartida".

2. Tasa básica: el monto mensual se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente imponibles las alícuotas por metro que se fijan por tramos de 10 metros:

Tarifa	Tramos	Importe mensual por metro
		ENERO (50%)      MAYO (50%)
1)	Primeros 10 metros	158,65      237,98
2)	Siguientes 10 metros (se agregan)	66,08      99,13
3)	Siguientes 10 metros (se agregan)	47,92      71,87
4)	Siguientes 10 metros (se agregan)	36,92      55,38
5)	Siguientes 10 metros (se agregan)	30,42      45,63
6)	Siguientes 10 metros (se agregan)	27,15      40,72
7)	Siguientes 10 metros (se agregan)	11,32      16,97

Cuando por aplicación del procedimiento descrito se determine una tasa que resulta excesiva en relación al valor del mercado y/o de utilización del inmueble, se podrá fijar un monto máximo mensual de:

ENERO: \$ 4.352,24.- MAYO: \$ 6.528,36

Los inmuebles destinados a actividad económica (industrial, financiera y de servicio), aunque permanezcan ociosos, tributarán por metro de frente y por mes:

ENERO: \$ 112,11.- MAYO: \$ 168,16

3. Sobretasa a Baldíos:

**Definición de baldío:**

Se considera como tales a los fines de la aplicación del tributo, los inmuebles que carezcan de edificación habitable y/o comercial, y que se encuentren ubicados en el radio urbano.

**Determinación de la sobretasa:**

Los inmuebles baldíos tributarán una sobretasa del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente, según lo establece el artículo 67° del C.T.M.. La misma se aplicará exclusivamente sobre los metros imponibles para la tasa básica.

**4. Recolección de residuos:**

Se aplicarán las siguientes tasas mensuales por cada sitio de recolección y para cada categoría de contribuyente, según se indica:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual	
	ENERO	MAYO
F: Residencial	\$ 682,10	\$ 1023,15
C: Comercio y Servicios	\$ 1.370,12	\$ 2.055,19
I: Industria	\$ 1.370,12	\$ 2.055,19

**5. Conservación de alumbrado público:**

Se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente afectados por el servicio, las tarifas mensuales que se indican a continuación, según corresponda:

Categoría 1) Común: Se aplicará a los inmuebles ubicados en todas las calles del ejido urbano que tengan alumbrado público con excepción de los indicados en 2) y 3) siguientes, y hasta cincuenta (50) metros lineales posteriores al último foco público. La tasa se fija en: ENERO: \$ 35,76.- - MAYO: \$ 53,64.-

Categoría 2) Especial: Los inmuebles ubicados en las calles que se indican a continuación tributarán: ENERO: \$ 101,77.- - MAYO: \$ 152,65

Calle San Martín entre Libertad y San Juan.

Calle Belgrano entre Lehmann y Los Benefactores.

Calle Lehmann entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad. Calle Libertad entre Colonizadores y Lehmann.

Calle Nuestra Señora del Pilar entre Colonizadores y Lehmann. Calle Colonizadores entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad.

Categoría 3) Especial reducido: Los inmuebles ubicados en Avenida Las Heras y Sarmiento y en todas las calles que cuenten con alumbrado por medio de columna con farolas, tributarán: ENERO: \$ 77,70.- - MAYO: \$ 116,55.-

Se fijan los siguientes importes máximos mensuales, para el caso de que por aplicación del procedimiento descrito surja uno superior:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual	
	ENERO	MAYO
Categoría 1):	\$ 407,65	\$ 611,48
Categoría 2):	\$ 1.370,12	\$ 2.055,19
Categoría 3):	\$ 1.029,21	\$ 1.543,82

6. Riego: los inmuebles ubicados en las calles no pavimentadas tributarán por mes y por cada metro de frente afectado:

ENERO: \$ 23,92.- MAYO: \$ 35,88.-

Se fija el monto máximo mensual en:

ENERO: \$ 682,10.-MAYO: \$ 1.023,15.-

7. Barrido y limpieza: los inmuebles por los frentes sobre calles pavimentadas tributarán por cada metro afectado y por mes:

ENERO: \$ 23,92.- MAYO: \$ 35,88.-

Se fija el monto máximo mensual en:

ENERO: \$ 682,10.-MAYO: \$ 1.023,15.-

8. Descuento por ochava: los inmuebles ubicados en esquina tendrán una reducción de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 m.) por cada frente que forme la misma, valorados en la forma que se indica a continuación para cada componente de la tasa:

Tasa básica: a la tarifa 2) descrita en el punto 2 de este artículo. No se aplicará la reducción por ochava a los inmuebles que tributan el monto máximo previsto en el último párrafo de ese punto.

Conservación de alumbrado público, riego barrido y limpieza: a la tarifa aplicada. No se efectuará el descuento por ochava, cuando el inmueble tribute el monto máximo previsto para cada rubro.

9. Servicio de desagües cloacales: los inmuebles ubicados en la zona de servicio tributarán por mes:

ENERO: \$ 567,84.-MAYO: \$ 1.277,64.-

ARTICULO 25°.- Fijense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.024 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, en las siguientes fechas:

Períodos	Fecha de vencimiento
Enero	10 / 02 / 2024
Febrero	10 / 03 / 2024
Marzo	10 / 04 / 2024
Abril	10 / 05 / 2024

Mayo	10 / 06 / 2024
Junio	10 / 07 / 2024
Julio	10 / 08 / 2024
Agosto	10 / 09 / 2024
Septiembre	10 / 10 / 2024
Octubre	10 / 11 / 2024
Noviembre	10 / 12 / 2024
Diciembre	10 / 01 / 2025

ARTICULO 26°.- La tasa de inmuebles rurales se aplicará a los inmuebles descriptos en el inciso b) del artículo 4 y su monto anual se fija en seis (6) litros de gasoil (tomando como referencia, el valor del último precio del mes anterior al del vencimiento de la tasa, aplicado por la expendedora de combustibles local, Servicentro Pilar – Axion Energy, en surtidor), por hectárea de campo afectado, cada una.

Fijense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.024 de la Tasa General de Inmuebles Rurales, en las siguientes fechas:

Períodos	Fecha de vencimiento
Octubre, Noviembre y Diciembre / 2023	10 / 01 / 2024
Enero, Febrero y Marzo / 2024	10 / 04 / 2024
Abril, Mayo y Junio / 2024	10 / 07 / 2024
Julio, Agosto y Septiembre / 2024	10 / 10 / 2024

Los vencimientos que coincidan con un feriado bancario operarán el primer día posterior hábil.

ARTICULO 27°.- Las exenciones previstas en el Código Tributario Comunal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que ellos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 28°.- CONTRIBUCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR

Establézcase una contribución a Bomberos Voluntarios de Pilar, que se liquidara y pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, determinándose en un 4 % (cuatro por Ciento) sobre la Tasa Básica y Residuos en el caso de Inmuebles Urbanos y en un 15 % (quince por ciento) de la tasa básica en el caso de inmuebles rurales. El producido del mismo será aportado íntegramente a los Bomberos Voluntarios de Pilar, dentro de los cinco días posteriores al cierre del balance del mes correspondiente.

## CAPITULO II DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 29°.- Institúyase la forma de cálculo y aplicación de las alícuotas generales y especiales en el presente derecho.

Alícuota general.

La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,70%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

ARTICULO 30°.- Alícuotas especiales: Son las siguientes:

I) DEL 2,5 %:

a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o la que reemplace en un futuro.

b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica.

II) DEL 1,50 %:

a) Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Agencias Financieras).

III) DEL 1 %:

a) Desarrollo de operaciones inmobiliarias: en las actividades de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias, la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.

b) Locación de Inmuebles. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades o que la suma de los mismos supere los \$ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos) mensuales. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.

c) Diferencia Compra – Venta. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

1) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.

2) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados. Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.-

d) Compañías de Seguros: se considera monto imponible aquel que im-

plique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

e) Venta de Inmuebles. En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vengán en cada período. Para el caso de Personas Físicas se considerarán actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas.

f) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

g) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares.

h) Servicios de casas y agencias de cambio.

i) Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

j) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

k) Locación de cosas o bienes muebles.

l) Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra)

m) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera

#### IV) DEL 0,90 %:

a) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

b) Toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.

c) Por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida

d) Leasing de cosas muebles e inmuebles

e) Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.

f) Locación de salones y/o servicio para fiestas.

g) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor de rifas.

h) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.

i) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.

j) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.

k) Comercialización de productos derivados del petróleo (lubricantes y similares productos)

l) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

#### V) DEL 0,60 %:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cualquiera sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

#### VI) DEL 0,50 %:

a) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas.

b) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

c) Industria de Desarrollo de Software.

En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

d) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.

e) Transporte de automotor de cargas.

VII) DEL 0,30 %

a) Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

b) Comercio al por mayor de materia prima pecuaria, agrícola y/o similares, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios las ventas al por mayor a productores primarios, comerciantes, industriales o prestadores de servicios sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cualquiera sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

VIII) DEL 0,20 %

a) Actividades industriales en general.

ARTICULO 31°.- Importes mínimos generales y especiales:

a) Los importes mínimos mensuales generales para las actividades industriales, comerciales y de servicios que no tengan un mínimo mensual especial, serán los siguientes:

Número de titulares y personal ocupado	\$
1	4.000,00
2	5.000,00
3 a 5	7.200,00
6 a 10	18.000,00
11 a 20	48.000,00
21 a 40	64.000,00
más de 40	100.000,00

Se entenderá por titulares y personal ocupado, a la que se refiere la escala precedente, al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y al personal ocupado en función de las modalidades de contratación existentes en cada período mensual o fracción.

b) Importes mínimos especiales: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

1- Actividad de agencia financiera: el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 18.000.-

2- Entidades mutuales que desarrollen actividades financieras el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a \$ 120.000.-

3- Actividad de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 9.400 por cada unidad vendida.

4- Actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 7.600.-

5- Actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 5.000.-

6- Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 1.000.000.-

7- Prestación del servicio de telefonía fija o móvil, urbana, interurbana y rural: abonarán un importe no menor a \$ 140.000.-

8- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 7.200.-

9- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 12.000.-

10- Servicios relacionados con la impresión (impresita y similares) \$ 7.200.-

11- Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos \$ 5.000.-

12- Venta de joyas de metales preciosos o no (oro, plata y similares) \$ 11.000.-

13- Elaboración (industrial y/o artesanal) y venta (al por menor o por mayor) de productos de panadería (actividad conjunta) \$ 11.000.-

14- Venta al por menor de productos de panadería \$ 4.800.-

15- Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas cuya superficie cubierta sea superior a 260 m2 (doscientos sesenta metros cuadrados) \$ 30.000.-

16- Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información (cyber) \$ 11.000.-

ARTICULO 32°.- Importes Fijos.

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes montos fijos mensuales, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: \$ 700.-

2) Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$ 1.000.-

3) Video juegos: por cada máquina de juego: \$ 700.-

4) Cybers: por cada máquina: \$ 700.-

5) Por cada mesa de juego (billar, pool o similar): \$ 700.-

6) Para los sujetos que desarrollen la actividad de Hoteles y Residenciales, el importe a depositar por cada habitación, por mes, será de: \$ 1.000.-

7) Confeiterías bailables, canchas de bowling, café concerts, pubs o si-

milares, abonarán, por mes: \$ 5.000.-

8) Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad:

- a) 1 cancha: \$ 2.000.-
- b) 2 canchas: \$ 1.800.-
- c) 3 ó más canchas: \$ 1.500.-

9) Remises, por cada vehículo afectado a la explotación: \$ 5.400.-

ARTICULO 33°.- El Derecho de Registro e Inspección deberá determinarse por el contribuyente o responsable en base a los ingresos imponibles mensuales. El pago de cada período mensual deberá hacerse en el formulario de declaración jurada provisto por la Comuna o la forma que determine en el futuro. Fijense los vencimientos de pago correspondiente al año

2.023 del Derecho de Registro e Inspección, en las siguientes fechas:

Período	Vencimiento
Enero	15/02/2024
Febrero	15/03/2024
Marzo	15/04/2024
Abril	15/05/2024
Mayo	15/06/2024
Junio	15/07/2024
Julio	15/08/2024
Agosto	15/09/2024
Septiembre	15/10/2024
Octubre	15/11/2024
Noviembre	15/12/2024
Diciembre	15/01/2025

ARTICULO 34°.- Las exenciones previstas en el Código Tributario Municipal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 35°.- La falta de reinscripción anual será sancionada con multa de \$ 15.000 (pesos quince mil). En caso de reincidencia se incrementará al doble.

Los contribuyentes que desarrollen actividades con Uso no Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (Ordenanza N° 880/2019) y Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo (Ordenanza N° 878/2019) se les aplicará un adicional en el Derecho de Registro e Inspección del 20 % sobre el total del tributo mensual liquidado.

ARTICULO 36°.- Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159 del 22 de diciembre de 1977 y modificaciones, distribuirán las base imponible que le corresponde a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35° del mencionado Convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo.

ARTICULO 37°.- Se exige del pago de Derecho de Registro e Inspección:

A) Durante los tres (3) primeros meses, contados desde la fecha de iniciación de actividades, a aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Régimen simplificado para pequeños contribuyentes" establecido por la Ley Nacional N° 24.977. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1° de marzo de 2001.

B) Efectores Sociales.- Las personas físicas y los "Proyectos Productivos o de Servicios" integrados con hasta 3 personas físicas, reconocidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, que se encuentren inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL habilitado por dicho Ministerio (MONOTR1BUT1STA SOCIAL), tendrán el siguiente tratamiento tributario.

I) A los fines de estar amparados bajo el citado régimen, aquellos beneficiarios deberán obtener ingresos brutos anuales inferiores a \$ 1.500.000,00 En caso de superar dicho límite automáticamente deberán comenzar a tributar el Derecho de Registro e Inspección según la actividad que desarrolle a partir del período fiscal que haya superado el límite conforme lo establezca la Ordenanza tributaria vigente.

II- En caso de "Proyectos Productivos o de Servicios" sus ingresos brutos devengados anuales no deberán superar la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación:

- a) De tratarse de 2 integrantes: \$ 3.000.000
- b) De tratarse de 3 integrantes: \$ 4.500.000

III- Las personas físicas en su calidad de efectores individuales o como integrantes de "Proyectos Productivos o de Servicios" sólo podrán realizar la actividad beneficiada.

Inscripción de actividades para efectores sociales. Las personas físicas una vez registradas y habilitadas por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN deberán inscribirse en el padrón municipal del Derecho de Registro e Inspección mediante la presentación de los formularios que se exija a tal efecto y de manera concomitante presentar en el área pertinente la documentación exigida para así obtener el certificado de Habilitación Municipal de la actividad beneficiada.

Exclusión: en caso que el Municipio detecte que el MONOTR1BUTISTA SOCIAL desarrolle alguna actividad que no se encuentre registrada ni habilitada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN conjunta con la actividad beneficiada automáticamente quedará excluido de dicho régimen quedando además sujeto a las sanciones previstas por la Ordenanza Tributaria por incumplimiento de los deberes formales.

Cese de actividades. Para el caso de cese de la actividad beneficiada previamente deberá solicitarlo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y luego presentar el formulario correspondiente solicitando la baja del padrón municipal.

### CAPITULO III DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 38°.- Fijese una alícuota del 2% (dos por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor de la entrada y/o inscripciones, por la concurrencia a los espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites de la Comuna, con excepción de los organizados por entes oficiales e instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público.

ARTICULO 39°.- Los organizadores permanentes deberán hacer habilitar previamente las formulas de entrada, solicitándolo con 5 (cinco) días hábiles anteriores a la realización del mismo. Para ello se efectuará por escrito acompañado por afiches si los hubiese o en su defecto por el medio que corresponda. Los organizadores liquidarán las tasas resultantes dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el evento. La falta de los deberes formales del presente Artículo, hará pasible a los responsables de multa de \$ 22.000 (pesos veintidós mil), sin perjuicio del gravamen resultante y los recargos que por mora correspondan.

ARTICULO 40°.- Los organizadores circunstanciales están obligados a requerir la autorización prevista en el Artículo anterior, pero deberán depositar a cuenta la suma que la Comuna considere mínima con relación a la retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores al evento. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 (cuarenta y ocho) horas del espectáculo.

### CAPITULO IV DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 41°.- Es obligatoria la inspección veterinaria de animales faenados en jurisdicción de la Comuna o introducidos a la misma. Si el responsable del animal o la faena no acredita la realización de la misma ante el requerimiento Comunal, la efectuará un veterinario que disponga la Comuna, con los gastos a cargo del responsable dueño del animal o la faena.

ARTICULO 42°.- La introducción de carnes y/o elaboración de derivados que no hayan cumplimentado los requisitos de inspección veterinaria y la Ley Federal de Carnes serán sancionados con decomiso y multa que ascenderá a \$ 30.000 (Pesos treinta mil), por cada vez.

### CAPITULO V DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 43°.- Por la ocupación o uso del espacio público, o uso aéreo, subterráneo o vía pública, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se deberá abonar un derecho del seis por ciento (6 %) sobre el monto de la facturación de los servicios emitida por el permisionario. El tributo se determinará en base a los montos brutos devengados de cada mes calendario, y deberá ser ingresado a la Comuna dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Las empresas de telefonía que presten el servicio y/o cuenten con instalaciones en el ejido comunal, abonarán un monto mínimo de \$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil) mensuales.

Las empresas que presten los servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica mediante el sistema de fibra óptica tendrán un descuento del 50% de la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo.-

ARTICULO 44°.- La Comuna queda facultada para efectuar todos los actos de verificación y contralor que sean necesarios para la determinación del tributo. La falta de observancia del deber formal de practicar la declaración contemplada en la presente Ordenanza hará pasible a los infractores al pago de una multa que determinará esta Comuna.

ARTICULO 45°.- La Comuna queda facultada para establecer exenciones o derechos especiales a este derecho basadas en la importancia social de la prestación realizada por el ocupante del espacio público.

### CAPITULO VI PERMISO DE USO

ARTICULO 46°.- Cuando la Comuna ceda el uso de bienes de su propiedad o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio de la Comuna, sean automotores, máquinas o herramientas, percibirá, en retribución, los valores, detallados seguidamente:

- Motoniveladora con chofer, por hora:60 litros de gasoil
- Retroexcavadora con chofer, por hora:60 litros de gasoil
- Pala Frontal con chofer, por hora:40 litros de gasoil

Tractor con chofer, por hora: 20 litros de gasoil  
 Desmalezadora con chofer, por hora: 15 litros de gasoil  
 Camión volcador con chofer, por hora: 20 litros de gasoil  
 Camión volcador e hidrogrúa, con chofer, por hora: 20 litros de gasoil

Tanque regador, por hora: 20 litros de gasoil  
 Niveladora de arrastre, por hora: 20 litros de gasoil  
 Hidroelevador, por hora: 20 litros de gasoil  
 Acoplado de arrastre, por hora: 10 litros de gasoil  
 Por camionada de tierra negra: 12 litros de gasoil  
 Por camionada de tierra colorada: 10 litros de gasoil  
 Por camionada de escoria: 10 litros de gasoil  
 - Máquina hormigonera, por hora \$ 8.000,00  
 - Motogüadaña, por hora \$ 6.000,00  
 - Por palada de tierra negra (1 m3) \$ 11.000,00  
 - Por palada de tierra colorada (1 m3) \$ 8.000,00

El litro de gasoil, se tomará al valor del último precio del mes anterior aplicado por la expendedora de combustibles local, Servientro Pilar – Axion Energy, en surtidor, al momento de realizarse la cancelación de la obligación por parte de quien hiciera uso del bien comunal.

ARTICULO 47º.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio del mismo que sean cedidos a personas físicas, jurídicas o a instituciones para su uso devengarán en carácter de canon por su uso los montos que se detallan a continuación:

- Andamios (por cuerpo y por día) \$ 1.320,00  
 - Escenario chico \$ 31.000,00  
 Escenario grande (solamente el piso) \$ 2.500.000,00  
 Escenario grande completo c/personal para armar y desarmar \$ 5.000.000,00

Mesas redondas (por unidad y por día) \$ 800,00  
 Sillas de plástico (por unidad y por día) \$ 320,00  
 Manteles redondos (por unidad y por día) \$ 280,00  
 Manteles redondos grandes (por unidad y por día) \$ 480,00  
 Manteles rectangulares 1,50 m x 3 m. (por unidad y por día) \$ 480,00  
 Servilletas (por unidad y por día) \$ 120,00  
 Caminos de mesa (por unidad y por día) \$ 320,00  
 - Platos playos (por unidad por día) \$ 160,00  
 Platos de fiambre o postre (por unidad por día) \$ 120,00  
 - Copas (por unidad por día) \$ 160,00  
 Cuchillo, tenedor y cucharita (por unidad por día) \$ 200,00  
 - Tazas sola (por unidad por día) \$ 120,00  
 Tazas con plato (por unidad por día) \$ 160,00  
 Hieleras con pinzas (por unidad y por día) \$ 160,00  
 - Paneras (por unidad y por día) \$ 120,00  
 Computeras (por unidad y por día) \$ 160,00  
 Ensaladeras (por unidad y por día) \$ 200,00  
 - Bandejas (por unidad y por día) \$ 200,00  
 Pinza para ensaladas (por unidad y por día) \$ 100,00

#### ROTURAS Y DEVOLUCIONES

- Copas por unidad \$ 800,00  
 - Platos por unidad \$ 1.200,00  
 - Sillas por unidad \$ 3.900,00  
 Demora en la devolución de los productos por día \$ 1.200,00

Para concretar el préstamo de los bienes detallados, se deberá realizar el depósito previo del importe equivalente a un día y será considerado a cuenta del importe final que se determine. El solicitante de los bienes deberá responder por los daños y/o roturas totales o parciales, por la pérdida del equipamiento o parte de los mismos, debiendo cuidarse el correcto funcionamiento y conservación de los bienes.

Las condiciones de entrega de los bienes estarán determinadas a través de un contrato de préstamo de uso que deberá ser suscrito por el solicitante y la persona responsable de la Secretaría a la que corresponden los bienes, debiendo restituirse los mismos a dicha Secretaría, previo pago del canon establecido oportunamente.

#### Servicios y trabajos a terceros

ARTICULO 48º.- Siempre que sea posible y cuando se lo requieran, la Comuna podrá disponer de servicios a los contribuyentes atendiendo a necesidades particulares de los vecinos, debiendo los mismos abonar los importes fijados para cubrir los gastos operativos de los mismos:

a) Servicios de provisión de tanques de agua:  
 Por cada tanque (8.000 litros) de agua en la planta urbana \$ 11.000,00  
 Por cada tanque de agua que fuera llevado fuera de la planta urbana y dentro del distrito \$ 14.000,00  
 b) Servicio de lavandería:  
 - Acoplado de 2 plazas \$ 2.500,00  
 - Acoplado de 1 plaza \$ 2.000,00  
 - Lavado de ropa por lavarropas \$ 3.000,00  
 c) Servicio de panadería:  
 Productos panificados varios  
 Masitas secas \$ 600,00  
 Alfajores (bolsita) \$ 800,00

Bizcochos (bolsita) \$ 600,00  
 Pan de chicarrón (por unidad) \$ 600,00  
 Medialunas \$ 600,00  
 Tortitas negras \$ 500,00

d) Por el servicio de provisión y colocación de tubos de alcantarillas: Cuando sea posible, a requerimiento de los contribuyentes, se proveerá de tubos de alcantarillas de diversas medidas, cuyo valor se estipulará para el año 2024 en el precio de venta al público al día de efectivo pago fijado por los proveedores de la Comuna más el costo de los fletes que demande la disposición de los mismos en predios comunales.

Para la colocación de los mismos y a fines de cubrir gastos operativos se establece una tasa del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor final de los mismos.

#### CAPITULO VII TASA DE REMATE

ARTICULO 49º.- Conforme a lo establecido en el Art. 108 del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173, la venta de la hacienda efectuada en remates dentro de la jurisdicción del Distrito estará gravada de la siguiente manera:

a) A cargo del vendedor: dos por mil (2‰) sobre precio de venta.-  
 b) A cargo del comprador: dos por mil (2‰) sobre precio de compra.-  
 Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes, con posterioridad de efectuado el remate, para lo cual serán considerados Agentes de Retención Obligados, siendo la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa el día 15 del mes siguiente de efectuados los remates. Los consignatarios o martilleros intervinientes deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada con detalle de todas las operaciones realizadas y las liquidaciones de la presente Tasa, que tendrá igual vencimiento que el pago de la misma. La Comuna establecerá el o los formularios a utilizar para confeccionar la Declaración Jurada.-

#### CAPITULO VIII TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 50º.- Por cada foja de actuaciones y gestiones realizadas en dependencia comunales, corresponderá reponer un sellado que se fija según el siguiente detalle:

1) Para la obtención de la Licencia de Conducir Vehículos, fíjense las siguientes tasas por año de vigencia:  
 a) Hasta 5 (cinco) años de vigencia: \$ 12.500.-  
 b) Hasta 3 (tres) años de vigencia: \$ 10.500. -  
 c) Hasta 1 (uno) año de vigencia: \$ 5.300. -  
 d) Para profesionales con hasta 1 (uno) año de vigencia: \$ 11.500.  
 e) Para profesionales con hasta 2 (dos) años de vigencia: \$ 16.000.  
 f) Por la emisión duplicada de la licencia: \$ 6.000  
 2) Por libre deuda de patente y cualquier otro trámite relacionado con automotores, motocicleta, ciclomotor: \$ 3.500.  
 3) Por alta automotor 0 Km. el 2,5 (dos y medio) por mil del valor del vehículo según factura. Para aquellos vehículos que no superen los \$ 5.000.000 (pesos cinco millones), deberán abonar la suma fija de: \$ 10.000 (pesos diez mil).  
 4) Por transferencia de dominio de automotores, motocicletas, ciclomotores y similares: \$ 5.000.  
 5) Por toda solicitud de informes o intervenciones comunales solicitadas por particulares: \$ 5.000.-  
 6) Por la visación de planos de mensura, por cada partida inmobiliaria, hasta tres ejemplares: \$ 4.000; más de 3 ejemplares: \$ 1.000 por copia.  
 7) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de tasas y contribuciones de mejoras: \$ 4.000.  
 8) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de Derecho de Registro e Inspección: \$ 4.000.  
 9) Por solicitudes de informes sobre datos catastrales y antecedentes; por solicitud de número domiciliario; por respuestas de oficios judiciales: \$ 3.000.  
 10) Por emisión y retiro de Carnet de Manipuladores de alimentos: \$ 2.000.  
 11) Por duplicados de emisión de los puntos anteriores 11), 12) y 13): \$ 2.000.  
 12) Por declaraciones juradas de Registro de Productores Primarios: \$ 2.000.  
 13) Por auditorías para habilitación de comercios: \$ 5.000.  
 14) Fijase el siguiente procedimiento a los efectos de la determinación del Derecho de Demolición, a saber:  
 a) Superficie a demoler: se aplicará el uno por ciento (1%) del avalúo fiscal de las mejoras obrante en el padrón emitido por API para el Impuesto Inmobiliario;  
 b) Superficie demolida sin permiso previo: se aplicará el cinco por ciento

(5%) sobre la misma base de a). En ambos casos si la superficie declarada ante la sección de Edificaciones Privadas no coincidiera con la informada por API, el valor del m<sup>2</sup> se calculará dividiendo el avalúo fiscal dividido la superficie informada por API. El total del Derecho surgirá de multiplicar este resultado por los m<sup>2</sup>., obrantes en el expediente de construcción respectivo y sobre este se calculará el 1% ó el 5%, según corresponda.

23) Los vendedores ambulantes, que no tengan domicilio real en la jurisdicción de Pilar, con o sin vehículos, en concepto de SISA deberán abonar, por vendedor y por día, la suma de:

\$ 40.000 (pesos cuarenta mil).

24) Por otorgamiento de permiso para venta de rifas, loterías, bingos y similares:

a) Emitidas por entidades con domicilio real en la localidad que persigan fines de lucro: cinco por ciento (5%) sobre el valor de la emisión total.

b) Emitidas por entidades y/o personas de cualquier naturaleza que no tengan domicilio real en la localidad: cinco por ciento (5%) sobre el monto de las ventas realizadas en esta jurisdicción.

25) Por servicio atmosférico, por cada tanque \$ 6.500.

26) Por servicios fúnebres, empresas que no estén establecidas en forma permanente en la localidad, o sean agente estable por coche y remises, por cada uno \$ 8.000.

27) Por servicio con coche, porta coronas, remises, cada uno \$ 8.000.

28) Por servicio furgón solo, cada uno \$ 7.800.

29) Por certificados finales de obras, catastrales, de numeración domiciliaria, líneas de edificación, veredas, etc. \$ 4.000.

30) Por función de circos, calesitas, o parques, por día \$ 4.000.

31) Por el servicio de castraciones de animales de especies menores (perros y gatos), por cada uno \$ 8.000.

32) Por control de sonido en boliches, por día, \$ 14.000.

33) Por cursos de capacitación ofrecidos en la Casa Comunal de la Cultura, \$ 3.000.

34) Por conexiones adicionales de cloacas, \$ 6.600.

35) Por el servicio de autorización y fiscalización en la aplicación de productos fitosanitarios, se pagará una tasa de \$ 3.000, por cada receta que se presente conforme las prescripciones establecidas en la Ordenanza N° 877/2.019.

ARTICULO 51°.- La tasa correspondiente a apertura de negocios, comercios e industrias, modificación de datos y bajas, será la siguiente: \$ 6.000.

ARTICULO 52°.- Toda otra actuación administrativa que no esté expresada en algunos de los artículos anteriores, será gravada con un sellado de \$ 4.000, el que deberá ser abonado en el momento de ser solicitada.

## CAPITULO IX DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 53°.- Hecho imponible. Monto del gravamen.

a) En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones y/o documentaciones de obra que requieran la intervención de oficinas técnicas se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que resulten de aplicar, sobre la base imponible, el siguiente porcentaje: 0,40 % (cero punto cuarenta centésimos).

A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el monto de obra determinado por el Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante la Oficina Técnica de Edificaciones Privadas Comunal, y siempre que ésta no estableciera otros índices.

b) Por otorgamiento de Inspección Final de Obra, el siguiente porcentaje: 0,10 % (cero punto diez centésimos).

## HABILITACION REGLAMENTARIO DE INSTALACION DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS DE INSTALACION DE ANTENAS Y DE CONTROL DE LOS NIVELES DE RADIACION

ARTICULO 54°.- Hecho imponible.

Por la instalación de antenas dentro del ejido comunal deberán abonarse los tributos que se establecen en el presente Título.

ARTICULO 55°.- De los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surgen del presente Título todas las Empresas o Entidades – tanto privadas como públicas – sometidas a la instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias-

ARTICULO 56°.- Base imponible y determinación del gravamen.

Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, auto-soportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts.: \$ 395.200,00

b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts.: \$ 410.400,00

2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada o mono poste):

i) Hasta 20 Metros: \$ 551.000,00

ii) Más de 20 Metros: \$ 579.500,00

iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 209.760,00

iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 579.500,00

v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión se establece como tasa de registración \$ 744.800,00 por estructura soporte.

ARTICULO 57°.- Monto de la Tasa:

Se abonarán anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, mástil, pedestales, postes o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 mts.: \$ 364.800,00

b) Pedestales o mástiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.: \$ 395.200,00

c) Pedestales o mástiles de más de 10 mts.: \$ 410.000,00

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, auto soportada, poste o mono poste):

i) Hasta 20 Mts: \$ 551.000,00

ii) Más de 20 Mts: \$ 579.500,00

iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 209.760,00

iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$ 3.838,00 por poste o estructura soporte.

v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 744.800,00 por estructura soporte.

ARTICULO 58°.- El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una tasa del cuatro y medio por ciento (8,0%) mensual.

## DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 59°.- Hecho Imponible.

La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada y visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho bimestralmente. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatenos, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

ARTICULO 60°.- Contribuyentes-Agents de Información.

Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el art. anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelería publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realicen el hecho imponible.

ARTICULO 61°.- Forma de Liquidación.

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza además de que la Comuna proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ARTICULO 62°.- Cuadro Tarifario.

a) Por cada cartel y por cada dos metros cuadrados de superficie:

Carteles simples o publicidad pintada o adosada en muros: \$ 430.- Carteles iluminados y/o luminosos: \$ 540.-

Estructura de soporte con cartel: \$ 860.-

b) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, según el siguiente detalle: Por cada 1000 unidades de volantes: \$ 10.000.-

Por cada 1000 unidades de revistas o similares: \$ 24.600.-

Importe Mínimo: el importe mínimo a ingresar por reparto de volantes será el equivalente a

1.000 unidades y por reparto de revistas o similares será equivalente a 1.000 unidades

c) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores y/o altavoces, por día:

\$ 2.200.-

d) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o asimilables y/o cualquier nota llamativa por día: \$ 1.800.-

e) La propaganda realizada en vehículos anunciadores que ostenten letreros, dibujos, aparatos o cualquier elemento de exposición, de promoción, en la vía pública por día y por promotora: \$ 2.200.-

f) Cuando las personas físicas o jurídicas que no sean contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección realicen anuncios publicitarios o propalen actos de comercio o actividades económicas el Fisco Municipal incrementará las tarifas establecidas en los ítems anteriores en un 50%.

g) Para aquellas empresas que realicen todos los ítems anteriores con unidades de negocio de diseño, marketing e impresión, radicadas en Pilar, los importes tendrán una reducción del 35%.

ARTICULO 63°.- Exenciones.

Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo 60° de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.

b) Realicen publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, la Comuna hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite alguno, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64°.- La aplicabilidad de la Ordenanza Tributaria regirá a partir del 1 de enero de 2024, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas en forma definitiva, situación que será reglamentada en el ámbito comunal, en todos aquellos casos que no estén previstos expresamente.

ARTICULO 65°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2024 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos. Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 66°.- Comuníquese, publíquese, transcribáse al R.O., regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Dpto. Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.---

CARLOS R. MARTINEZ AGUIRRE

Presidente

COMUNA DE PILAR

DIEGO A. VALSECHI

Secretario Administrativo

COMUNA DE PILAR

\$ 7200 513821 En. 19

#### COMUNA DE HUANQUEROS

##### CONCURSO PÚBLICO

COMUNA DE HUANQUEROS mediante ORD. COM. 05/00/2024 llama a concurso público para la VENTA de un unidad retroexcavadora AUTO-PROPULSADA CON MOTOR PERKINS 4 D, marca CAMUS, con brazo hidráulico y balde, EN DESUSO, en MAL ESTADO DE CONSERVACION, libre de deudas y multas, propiedad de la COMUNA DE HUANQUEROS.

RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS, sede Comuna Calle Santa Fe 809 de HUANQUEROS hasta el día 21 de febrero de 2024 a las 10,00 hs.

APERTURA DE SOBRES: 21/02/2024, SEDE COMUNAL. a las 11.30

hs.

BASE DE LAS PROPUESTAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS (\$ 2.300.000).

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

GARANTÍA DE LA OFERTA: (\$ 28.000)

\$ 135 513830 Ene. 19 Ene. 23

#### CONCURSO PÚBLICO

COMUNA DE HUANQUEROS, mediante ORD. COM. 04/00/24 llama a CONCURSO PUBLICO para la VENTA de dos unidades VENTA DE TRES TRACTORES MARCA HANOMAG 4, Y UN MOTONIVELADORA MARCA DRMCO, EN DESUSO, en MAL ESTADO DE CONSERVACION, libre de deudas y multas, propiedad de la COMUNA DE HUANQUEROS.

El vehículo ofrecido no se encuentra en funcionamiento actualmente. No SON APTOS COMO HERRAMIENTAS RURALES - El estado general de los rodamientos es malo cubiertas en regular estado.

RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS, sede Comuna, calle Santa Fe 809 de Huanqueros hasta el día 21 de Febrero de 2024 a las 10,00hs.

APERTURA DE SOBRES: 21.02.2024, SEDE COMUNAL a las 11.00 hs.

BASE DE LAS PROPUESTAS: Dos Millones Ochocientos (\$ 2.800.00).

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

GARANTIA DE LA OFERTA: (\$ 28.000).

\$ 135 513831 Ene. 19 Ene. 23

#### COMUNA DE LUIS PALACIOS

##### CONVOCATORIA OFRECIMIENTO PUBLICO N° 01/2024

La Comuna de Luis Palacios, Departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, invita a presentar ofertas en el marco del Ofrecimiento Público N° 1/2024 con el objeto de concretar la venta sobre un LOTE "A-1 " de la Manzana N° 52 de nuestra localidad.

1. PRECIO: BASE MINIMA DEL LOTE: Valor de referencia \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones)

2. FORMA DE PAGO: Pago contado efectivo, cheque certificado o transferencia bancaria.

3. CONSULTAS: Desde el día 24/01/24 hasta el 02/02/24 en el horario de 7.30 a 12:30hs

4. RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 10:00 Hs. del día 05/02/24

5. APERTURA DE SOBRES: Hora 11:00 del día 05/02/2024

PUBLIQUENSE EDICTOS POR 5 DIAS EN EL BOLETÍN OFICIAL

Para todos los ítems precedentemente dichos se establece como LUGAR la Sede de la Comuna de Luis Palacios sita en calle Facundo Quiroga y Estrada - Tel.: 03476 - 499121.- Correo electrónico: seprivadacomunadeluispalacios.gov.ar.

\$ 500 513816 Ene. 19 Feb. 01

#### COMUNA DE MIGUEL TORRES

##### ORDENANZA N° 01/2024

VISTO:

La existencia de un lote terreno urbano, propiedad de esta Comuna designado como lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Número 157745", cuya característica se describen en los artículos de la presente;

CONSIDERANDO:  
Que, de acuerdo a lo tratado en reunión de la Comisión Comunal, se estima conveniente disponer la venta del pre mencionado lote de terreno ya que existen numerosos pedidos de vecinos para la compra del mismo a fines de poder construir sus viviendas.

Que hasta la fecha no se le ha asignado un destino específico en el ámbito Comunal, motivo por el cual se estima conveniente proceder a la venta de dicho inmueble;

Que la comuna podrá disponer de esos fondos para invertir en el mendero Comunal, así sea para la compra de insumos, mejoras edilicias, etc.;

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos N° 65 y 66 de la Ley N° 2439 (Orgánica de Comunas), debe procederse al llamado de licitación pública, dado que el terreno cuenta con una tasación que supera los montos fijados para tal requisito;

Que el tema ha sido tratado en reunión de la Comisión Comunal, según Acta N° 03/2024 de fecha 10 de enero de 2024

;Por todo ello,

LA COMISIÓN COMUNAL DE MIGUEL TORRES,

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°: Llámese a Licitación Pública para la venta de un (1) lote de

terreno baldío, propiedad de esta Comuna, descripto como lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Numero 157745 conforme al Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Fijase el día 15 de febrero de 2024 a las 11 horas en la SEDE COMUNAL para que tenga lugar el Acto de Apertura de Propuestas que se presenten al mismo.

Artículo 3º: Publíquese el presente llamado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, estableciéndose el precio del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de pesos Quince mil (\$15.000,00)

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 VENTA DE TERRENO BALDÍO COMUNAL UBICADO EN MANZANA LETRA "K", DESIGNADO COMO LOTE "TRES"

Artículo 1: La presente licitación pública tiene por objeto proceder a la venta de un lote propiedad de esta Comuna cuyas características son:

Ubicación: lote "2 A" (Sección 01), de la manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001, Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Numero 157745, por una superficie de frente de once metros (11 mts.) con cincuenta (50) mts. de fondo, con una superficie total quinientos cincuenta (550) m2.- Precio Base: \$15.000.000 (pesos quince millones)

Artículo 2: Teniendo en cuenta que se trata de un loteo con fines sociales, serán tenidas en cuenta a la hora de aceptar o rechazar las propuestas, quienes cuenten con otras propiedades y/o inmuebles, siendo facultada de la Comisión Comunal tener en cuenta esta situación en particular.

Artículo 3: A cada uno de los sobres presentados se le asignará un número correlativo en el orden en que fueron entregados hasta el mismo momento anterior de comenzar el acto de apertura. En el interior de cada sobre deberá contener la oferta de compra en números y letras claras y legibles, con el nombre completo del oferente y la firma, dejando aclarado que la firma inserta implica el mantenimiento de la oferta y el reconocimiento de las bases y condiciones de la misma. En caso de existir igualdad en el monto de la oferta, se considerará la oferta de mayor entrega inicial como la mejor, si siguiera la paridad entre las ofertas se considerará la oferta de pago más rápida como la mejor, si siguiera la paridad entre las ofertas, se realizará un sorteo. La forma de pago es: a) contado con depósito bancario, o b) con una entrega con depósito bancario como mínimo del 50% sobre el precio base y el resto en dos (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La totalidad de los gastos, comprensivos de lo que demande los gastos originados para la escrituración serán a cargo del comprador adjudicatario. El incumplimiento de las cuotas dará lugar a la anulación de la compraventa, debiendo restituir el adquirente el lote adquirido libre de personas o cosas, No teniendo derecho al reclamo de monto alguno de mejoras que hubiere realizado en el mismo.

Artículo 4: Las propuestas deberán presentarse por duplicado y aclarando la forma de pago. La posesión se otorgará al adquirente con la formalización de la escritura de dominio. Todos los oferentes asumen el compromiso de que el destino del inmueble será la construcción de vivienda de material, no otro tipo de construcción (Ej. Galpón) situación ésta que se hará constar en los contratos respectivos aplicándose una cláusula penal de otro tanto de la suma ofrecida a favor de la Comuna de Miguel Torres si se vulnera esta prohibición.

Artículo 5: La apertura de las propuestas se realizará en SEDE COMUNAL el 15 de FEBRERO de 2024 a las 11 hs, con la presencia de la autoridad Comunal y de todos los interesados que deseen hacerlo. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, sin membretes con la leyenda: "COMUNA DE MIGUEL TORRES" LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2024 -VENTA TERRENO BALDÍO BAJO LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN lote "2A" (Sección 01), de lo manzana 0010 Parcela 00028, Partida Impuesto Inmobiliario 17-07-00 369199/0001; Plano-Año: 239718 -2021 - INSCRIPCIONES CRONOLÓGICAS 0358 FOLIO 00477 Número 157745.-

Artículo 6º: La entrega inicial de la propuesta que queden firmes, se deberá depositar en el NBSF Cuenta N° 1443/02 a nombre de la Comuna de Miguel Torres, hasta el 5º día hábil de notificada la adjudicación y presentar el comprobante ante la sede de la Administración Comunal hasta las 12hs, para acreditar el pago. En el caso que no se efectúe en el tiempo establecido, se desiste de esa propuesta y en su reemplazo será tomado el 1º suplente quien deberá realizar el depósito el hasta el 5º día hábil de notificado y presentar el depósito correspondiente.

Artículo 7: Será causa de rechazo de la o de las propuestas, aquellas que no se ajusten a cualquier requisito solicitado en el presente pliego, o que no convenga a los intereses de la Comuna y ello no dará derecho a reclamo por cualquier naturaleza de parte del oferente. Se procederá previo estudio y luego su aceptación a la adjudicación en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de apertura.

Artículo 8: La Comuna se reserva el derecho de declarar desierto el llamado a licitación, si a su juicio los oferentes no reúnan las condiciones que se establecen en el presente pliego, como así también si los antecedentes y referencias de los mismos no fueran satisfactorias.

Artículo 9: Se fija en la suma de \$15.000,00.- (pesos Quince mil) el valor

del presente pliego de Bases y Condiciones, a retirar en la Secretaría Comunal. El recibo que emita la comuna deberá ser incluido en el sobre de la oferta.

Artículo 10:-. Se adjunta modelo de nota para presentar dentro del sobre. \$ 1780 513814 Ene. 19 Ene. 25

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

EDICTOS BOLETIN OFICIAL (Beneficio de gratuidad)

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DERODRIGUEZ LEON EMMANUEL", LEG. 16107 Expediente N° 01503-0009076-5, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario del Distrito Santo Tome-Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Josue Emanuel MOREL, D.N.I. 36.263.323, con domicilio real desconocido; notificándolo a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000174, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 17 de noviembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Resolver Definitiva la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección del niño LEÓN EMMANUEL MOREL RODRÍGUEZ, DNI N° 57.804.317, fecha de nacimiento el 22/07/2019; siendo su progenitora en el ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Elizabeth Victoria Rodríguez con DNI N° 43.377.125, con último domicilio conocido en calle Hipólito Irigoyen 4532 de la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe y su progenitor el Sr. Josué Emanuel Morel con DNI N° 36.263.323 con domicilio actual en calle Riso 3812 pasillo casa 7B, barrio San José de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal del niño, continuando con la separación de la convivencia con sus progenitores, quedando la misma alojada dentro de su familia ampliada, sugiriéndose tutela a favor de su tía en línea paterna Sra. Celeste Roxana Morel, DNI: 37.577.910, con domicilio en calle Riso 3812 pasillo casa 7B, Barrio San José, Santa Fe. ARTICULO N° 2: Que, durante el transcurso de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario del Distrito Santo Tome-Sauce Viejo, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes desde el primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación del niño. ARTICULO N° 3: Efectuar desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente, registrar, notificar a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o

acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41745 En. 18 En. 22

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN IGNACIO AGUSTÍN Y LUZ MILAGROS ESPINDOLA. LEGAJO N° 16284 Y 16285", Expediente N° 01503-0009262-6, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 3-4; se cita, llama y emplaza a Lorena Soledad RUEDA, D.N.I. 36.234.969, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000176, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 23 de noviembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a los niños Ignacio Agustín Espíndola, DNI N° 53.500.119, fecha de nacimiento: 17 de septiembre de 2013 y Luz Milagros Espíndola, DNI N° 56.380.518, fecha de nacimiento: 06 de octubre de 2017, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Lorena Soledad Rueda, DNI N° 36.234.969, domiciliada en Azcuénaga N° 1950, barrio Coronel Dorrego de la ciudad de Santa Fe, encontrándose su progenitor Sr. Luis Alfredo Espíndola, DNI N° 34.048.899, fallecido desde fecha 26/08/2019, tal como está acreditado en el legajo administrativo fs.107. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños y continuar con la separación transitoria de la convivencia con su progenitora, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Que, la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 3-4, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que, desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y dis-

poner por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.

S/C 41746 En. 18 En. 22

#### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

##### CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS 7030000900

OBJETO: CONTRATACIÓN VEHICULO TIPO FURGON CON CHOFER PARA OF INSPECCIONES Y CONEXIONES MITRE  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.378.495,50 IVA incluido  
APERTURA DE PROPUESTAS: 05/02/2024 - HORA: 10.00  
LUGAR: OFICINA COMPRAS – Bv. Oroño 1260 -1er Piso – (2000) ROSARIO  
LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL EFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESFE.-  
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - Bv Oroño 1260 – 1° Piso –  
Tel: (0341) 4207729/31 - www.epe.santafe.gov.ar  
eMail:logistica@epe.santafe.gov.ar  
S/C 41721 En. 18 En. 20

#### SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

##### RESOLUCIÓN N° 0010

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 11/01/2024

VISTO:  
Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contra-

tistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Inscribáse en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: BRIANI JOANA ELISA CUIT N.º 27-33216642-5

**ARTÍCULO 2:** Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: EDENRED ARGENTINA S.A CUIT N.º 30-62360867-7, ELECTRICIDAD DER S.R.L CUIT N.º 33-68693888-9, PERRET RUBEN OMAR CUIT N.º 20-14396830-9 y PROYECCIONES DIGITALES S.A CUIT N.º 30-68728975-3.

**ARTÍCULO 3:** Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de siete (7) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: SCHEPENS S.R.L CUIT N.º 33-70016406-9.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41744 En. 18 En. 19

**RESOLUCIÓN N° 0015**

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 17/01/2024

**VISTO:**

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resolución SCyGB N° 133/20, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ESQUIVEL FANNY ELIZABET CUIT N.º 27-28944875-1, JAEJ S.A CUIT N.º 30-60656652-9 y PROXY SOLUCIONES INFORMATICAS SH DE CLARET HERNAN ARIEL Y SIROLLA MATIAS PABLO CUIT N.º 30-71429049-1.

**ARTÍCULO 2:** Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: TÉCNICA PARA EVENTOS S.R.L CUIT N.º 30-71407418-7.

**ARTÍCULO 3:** Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de seis (6) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: PERRETTA EGIDIO MARCELINO CUIT N.º 20-10594762-4.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 41748 En. 18 En. 19

**MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL**

Por disposición de la Coordinación Ejecutora Provincial para la REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -

Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N°1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("El Litoral") en fecha jueves 18 y viernes 19. de enero de 2024, a las siguientes personas:

**DEPARTAMENTO:LA CAPITAL: LOCALIDAD DE SANTA FE**

01.GENIN NORMA- ,Matrícula individual, DNI:5.125.974, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:Doctor ZAVALLA N°5522(BARRIO LOS HORNOS) de la localidad de:SANTA FE , identificado como lote 4 manzana 5535 plano N°4277 Municipal, Partida inmobiliaria N°10-11-06-131095/0022-0 inscripto el dominio al T°484 P F°2.133 N°31.460 año 1.987 , Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE , Expte. 01501-0096697-0, iniciador:AMARILLO ANDREA ELIZABET.

02. DELGADO JUSTO ANTONIO, Matrícula individual,DNI. 21.591.020, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: CASTAÑADUY N°689(BARRIO CABAL) de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 2 manzana I plano N° 555, Partida inmobiliaria N°10-11-06-132464/0000-1, inscripto el dominio al T°157 I F°1.893 N°41.435 AÑO 1.949, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0114628-1, iniciador:PEREYRA MARIA CRISTINA.

03.FARIA EDUARDO- , Matrícula individual-LE:6.210.991 , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:COCHABAMBA N°4746(BARRIO BARRANQUITA) de la localidad de: SANTA FE , identificado como lote 32 "a" manzana 4737 plano N°5.573/1.960 , Partida inmobiliaria N°10-11-06-130204/0001-0, inscripto el dominio al T° 542 P F°2.108 N°30.138 AÑO 1.992, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0116851-5, iniciador:VILDOZA BRANDAN PEDRO ROLANDO .

04. NUEVA POMPEYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , Matrícula individual DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:ROQUE SAENZ PEÑA N° 7830/50(BARRIO POMPEYA) de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 23 A(polígono ABCDEFGHIJA) manzana 7839- plano N°260.928/2023 , Partida inmobiliaria N°10-11-06-134027/0014-3 , inscripto el dominio al T°169 I F°2.264 N°48.203 AÑO 1.951 , Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119054-7, iniciador:RUHA HECTOR RAMON .

05. HERNANDEZ DIOGENES NORBERTO- , Matrícula individual DESCONOCIDA , sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:LI-SANDRO DE LA TORRE N°4047(BARRIO LA FLORIDA) de la localidad de: SANTA FE , identificado como lote 34 manzana S/N plano N°S/N , Partida inmobiliaria N° 10-11-02-103033/0000-1, inscripto el dominio al T°182 I F°2.601 N°59.717 AÑO 1.953, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119367-0, iniciador:PERALTA ELISABEL .

06. ALCARAZ o ALCARAS EDMUNDO LUIS- , Matrícula individual, LE: 2.510.387, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PADRE CATENA N° 4359(BARRIO VILLA DEL PARQUE) de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 6 manzana 3440 plano N°65.479/1.972 , Partida inmobiliaria N°10-11-06-128210/0452-6 , inscripto el dominio al T° 367 I F°4.445 N° 30.493 AÑO 1.978, Departamento LA CAPITAL , Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0116370-5, iniciador: GOROSTIDI MARTINA ISABEL.

07.QUIÑONES ROSARIO,MIÑO de QUIÑONES DEOLINDA- , Matrícula individual, LE: 2.394.916,DNI: 1.537.048 sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PADILLA-N°3105(BARRIO CIUDADELA) de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 8 manzana "E" plano N°29.082 ,Partida inmobiliaria N° 10-11-06-13-0267/0000-0, inscripto el dominio al T°496 P F°2.306 N°32.250 AÑO 1.988, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119454-3,iniciador:GUERRA HECTOR FAVIO.

08. GOMEZ SANTIAGO NARCISO- , Matrícula individual, LE:2.377.843, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:RIVADAVIA N°8142-INTERNO(BARRIO CORONEL DORREGO) - de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote 26 manzana 8123 plano N°1.576 ,Partida inmobiliaria N° 10-11-05-133288/0005-8, inscripto el dominio al T° 271 I F°2.522 N° 22.379 AÑO 1.967 , Departamento LA CAPITAL, Sec-

ción Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0117647-7, iniciador: GALARZA JORGE ALBERTO.

09. ECHAGUE MACARIO, Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: NECOCHEA N° 4668 (BARRIO SARGENTO CABRAL) de la localidad de: SANTA FE, identificado como lote "A" manzana S/N plano N° 2.254/1.953, Partida inmobiliaria N° 10-11-04-114349/0002-5, inscripto el dominio al T° 180 P F° 1.617 N° 20.526 AÑO 1.972, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0119393-5, iniciador: CHEMEZ MARIA EUGENIA.

DEPARTAMENTO LAS COLONIAS: LOCALIDAD GALVEZ

10. VIONNET de ROMAN OFELIA BEATRIZ - , Matrícula individual, DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: CHACABUCO N° 460 (BARRIO OESTE) , de la localidad de: GALVEZ, identificado como lote 4 manzana 92 plano N° 31.400/1.961, Partida inmobiliaria N° 11-08-00-145884/0043-5, inscripto el dominio al T° 120 I F° 87 N° 2.314 AÑO 1.968, Departamento LAS COLONIAS, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, expte. 01501-0118397-2, iniciador: MALIZIA HECTOR RICARDO.

S/C 41669 En. 17 En. 19

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA SANTA FE

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE RUIZ MARA SOFIA", Expediente N° 01503-0009570-4, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Laura RUIZ, D.N.I. 26.233.616, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000016, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 29 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos en beneficio de la niña Mara Sofia Ruiz, DNI n° 55.394.655, nacida el día 12 de noviembre de 2016, hija de la Sra. Laura Ruiz, DNI N° 26.233.616, domiciliada en calle San Martín al Oeste S/N B° Los Hornos - Santo Tomé, Provincia de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de la niña y continuar con la separación transitoria de la convivencia con su progenitora, encontrándose alojada, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, en el marco del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales; todo ello conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967, su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y la CDN. ARTÍCULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días. Durante su transcurso, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTÍCULO N° 3: EL Área Legal de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTÍCULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTÍCULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, notifíquese a las partes, administrativo, oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la

Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTÍCULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41725 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL PARA RUIZ LARISA NRO. LEGAJO 16370", Expediente N° 01503-0009538-0 del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe Zona II; se cita, llama y emplaza a Fernando Pedro RUIZ, D.N.I. 25.046.310, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000017, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 29 de diciembre de 2023... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la niña LARISA EVELYN RUIZ, DNI N.º 52.369.969, F.N.: 13-03-2012; hija de la Sra. Débora Lilian Insaurrealde, DNI N° 36.264.731, con domicilio en calle Alberti 3858 de la ciudad de Santa Fe y del Sr. Fernando Pedro Ruiz, DNI N° 25.046.310, con domicilio desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional de Derechos, tiene por objeto regularizar su situación legal y continuar con la separación transitoria de la familia de origen, quedando alojada bajo el Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el equipo técnico interviniente, de manera articulada y coordinada con los profesionales del primer nivel referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de Legalidad de la misma, por ante el órgano jurisdiccional competente, ello a cargo del área legal dependiente de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe. ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los represen-

tantes legales y/o responsables de la niña y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otorgar el trámite correspondiente. Notificar a las partes interesadas y a los tribunales de justicia. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41726 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ OLIVA SABRINA NAOMI LEG. 8678 – OLIVA FABRICIO RENE LEG. 8679 – OLIVA INDRID ZOE LEG. 8680 – OLIVA JOSE EDUARDO LEG. 8681", Expediente N° 01503-0005733-5, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 1; se cita, llama y emplaza a Jose Eduardo OLIVA, D.N.I. 21.531.217, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000006, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 09 de enero de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente SABRINA NAOMI OLIVA, DNI N° 49.107.093, nacida en fecha: 29/11/2008; siendo sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. Mercedes María Antelo, D.N.I. N° 27.413.709 y el Sr. José Eduardo Oliva, D.N.I. N° 21.531.217, ambos con domicilio desconocido y la Tutora designada judicialmente, la Sra. Rocio Cecilia Antelo, DNI N° 32.179.226, domiciliada en Juan Díaz de Solís 1398, Barrio San Lorenzo de la ciudad de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto

regularizar la situación legal de la adolescente y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores y su tutora, siendo la misma alojada, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTICULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de treinta (30) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 1, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTICULO N° 3: Que desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41727 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Pro-

tección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ OLIVA SABRINA NAOMI LEG. 8678 – OLIVA FABRICIO RENE LEG. 8679 – OLIVA INDRID ZOE LEG. 8680 – OLIVA JOSE EDUARDO LEG. 8681", Expediente N° 01503-0005733-5, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 1; se cita, llama y emplaza a Mercedes María ANTELO, D.N.I. 27.413.709, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000006, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 09 de enero de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente SABRINA NAOMI OLIVA, DNI N° 49.107.093, nacida en fecha: 29/11/2008; siendo sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. Mercedes María Antelo, D.N.I. N° 27.413.709 y el Sr. José Eduardo Oliva, D.N.I. N° 21.531.217, ambos con domicilio desconocido y la Tutora designada judicialmente, la Sra. Rocio Cecilia Antelo, DNI N° 32.179.226, domiciliada en Juan Díaz de Solís 1398, Barrio San Lorenzo de la ciudad de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la adolescente y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores y su tutora, siendo la misma alojada, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTÍCULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de treinta (30) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santa Fe, Zona 1, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTÍCULO N° 3: Que desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTÍCULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTÍCULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTÍCULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTÍCULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTÍCULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de

(10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe  
S/C 41728 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL - CARDOZO CAROLA MERCEDES (LEG. SIGNA 0362)", Expediente N° 01503-0002189-1, del Registro del Sistema de Información de Expediente – Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo; se cita, llama y emplaza a Gerardo Agapito CARDOZO, D.N.I. 27.761.100, con domicilio real desconocido; notificándola a tal fin que se ha ordenado lo siguiente: Disposición N° 000005, Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 09 de enero de 2024... VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: ARTÍCULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente CAROLA MERCEDES CARDOZO, DNI N° 49.578.510, nacida el día 26 de junio del año 2009, siendo su progenitora en el ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Marcia Graciela Ruiz, quien acredita su identidad con DNI. N.°35.832.859, domiciliada en calle 8 S/N Barrio Costa Azul- ciudad de Santo Tomé, Depto. La Capital, Provincia de Santa Fe- y su progenitor el Sr. Gerardo Agapito Cardozo, quien acredita su identidad con DNI N.° 27.761.100, con domicilio real desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la adolescente y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo la misma alojada de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, dentro del Sistema Alternativo de Cuidados Institucionales. ARTÍCULO N° 2: Que la Medida de Protección Excepcional se establece por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercidos por el Equipo Técnico Interdisciplinario Santo Tome- Sauce Viejo, dependiente de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe, de manera articulada y coordinada con los/as profesionales referentes de la situación abordada. ARTÍCULO N° 3: Que desde la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuará el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionará el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTÍCULO N° 4: En el transcurso de la aplicación de la Medida de Protección Excepcional podrá modificarse en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsable del niño, niña o adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTÍCULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMEN-

TACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41729 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "/>

Otorgar el trámite correspondiente. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 –Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41730 En. 17 En. 19

#### NOTIFICACIÓN

Por disposición de la Señora Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez Adolescencia y la Familia Santa Fe, en los autos: "/>

progenitor de Mía y Theo-, Juan Ramón Almiron, DNI N° 33.800.441, con domicilio en Ruta 1 Km. 24,5 s/n Paraje Los Zapallos de Santa Rosa de Calchines, provincia de Santa Fe -progenitor de Thiago y Kevin- y de Eduardo Joaquín González, DNI N° 34.466.616, con domicilio en Barrio Malvinas calle s/n de la localidad de Santa Rosa de Calchines, provincia de Santa Fe -progenitor de Agustina. ARTICULO N° 2: Sugerir a los tribunales intervinientes, la designación como tutores -en los términos del art. 104 stes. y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación- de los niños Theo Nahuel Ceballos y Mía Sofía Ceballos a la Sra. Mercedes Margarita Ceballos, DNI N° 27.204.780; respecto al niño Thiago Tomás Almirón se propone al Sr. Ariel Ángel Fernández, DNI N° 25.383.500 y a la Sra. Sandra Deolinda Ybrain, DNI N° 27.705.582; para el niño Kevin Exequiel Almirón se sugiere a la Sra. Olga Beatriz Franco, DNI N° 18.278.215 y al Sr. Ramón Agustín Almirón, DNI N° 14.213.225; por último, se sugiere la tutela de Agustina Ayelén González Godoy a la Sra. Elcira Teresa Godoy, DNI N° 37.337.137 y al Sr. Jesús Jónatan Barco, DNI N° 34.466.684. ARTICULO N° 3: Ordenar que el Área Legal dependiente de este Organismo, efectúe el procedimiento destinado a la notificación del acto administrativo a las partes interesadas y una vez firme el presente, comunique la disposición adoptada al órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorgar el trámite correspondiente. Registrar y oportunamente archivar. FDO. T.S. Inés Gabriela Colmegna, Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 -Decreto Provincial N° 10.204: ARTICULO 60: RESOLUCION: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. NOTIFICACION ARTICULO 61: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa si que puedan ser retiradas. ARTICULO 62: RECURSOS: El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. Por lo que queda Uds. debidamente notificado de la resolución que antecede de la Disposición, que se ha dispuesto por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe.- Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Inés LARRIERA, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Santa Fe

S/C 41731 En. 17 En. 19  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS  
 DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,  
 ROSARIO  
 EDICTOS**

Rosario, 09 de Enero de 2024.

SRA. Gloria Beatriz Gálvez, DNI N° 41.976.053  
 Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "MIKEAS IVAN VISCA, DNI N° 56.377.316 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 12 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 09/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional adoptada mediante DISPOSICIÓN N.º 183/23 en relación al niño MIKEAS IVAN VISCA, DNI N.º 56.377.316, nacido en fecha 08/07/2017, hijo de la Sra. Gloria Beatriz Gálvez, DNI N.º 41.976.053, con domicilio en calle Carbia 1632, y del Sr. Iván Alberto Visca, DNI N° 34.820.466, fallecido. B.- SUGERIR al Tribunal Colegiado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a Mikeas acceda a una tutela en favor de la Sra. Georgina Soledad Gálvez, DNI N.º 41.976.052 y del Sr. Alberto Braulio Sotelo, DNI 17.730.417, con domicilio en calle Sector N.º 192, Vivienda Manzana "C" Lote N.º 2 S/N B1 Gran Neuquén Norte, de la Provincia de Neuquén. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 de la Ley Provincial 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario; Código Civil y Comercial de la Nación, CPCyC de Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Gloria Beatriz Gálvez, DNI N.º 41.976.053, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. - Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazará y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a

la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 41732 En. 17 En. 19

#### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 06/24 de fecha 09 de Enero de 2024, la Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.595 referenciados administrativamente como " DIAZ, ALMA JAZMIN - DNI N° 70.036.502 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sirvase notificar por este medio a la SRA. CINTIA GIMENA DIAZ - DNI N° 37.182.528 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 09 de Enero de 2024, DISPOSICIÓN N° 06/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña ALMA JAZMIN DIAZ - DNI N° 70.036.502 - Nacida en Fecha 28 de Septiembre de 2023, hija de la Sra. Cintia Gimena Diaz - DNI N° 37.182.528 - con domicilio desconocido y sin filiación paterna acreditada.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a la progenitora y/o representantes legales y/o guardadores de la niña.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12

horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 41733 En. 17 En. 19

#### AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES DE ENERO DE 2024  
(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 319,50 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modificase el artículo 26 de la ley N° 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 639,00 ( SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 799,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 41643 En. 08 En. 26

#### CONVOCATORIAS DEL DIA

**BUYATTI S.A.I.C.A.**  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 2024 a las 18:00, en primera convocatoria y en su caso a las 19:00 en segunda convocatoria, en la sede de la sociedad, sita en Lote 1 Parque Industrial, Reconquista (Santa Fe), para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de Secretario y dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración de la documentación art. 234 inciso 1º Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio N° 65, cerrado el 31 de Octubre de 2023, así como la gestión del Directorio y actuación de la Sindicatura hasta la celebración de la Asamblea;
- 3) Retribución al Directorio y Sindicato, art. 261, 40 párrafo Ley General de Sociedades N° 19.550, por el ejercicio 2022/2023;
- 4) Consideración Resultados del Ejercicio;

##### EL DIRECTORIO

NOTA: Declaramos estar comprendidos en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. De acuerdo con el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, modificado por la Ley 22.903, los titulares de acciones nominativas, para poder participar de la Asamblea, deberán cursar comunicación a la sociedad para que los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea.

\$ 500 513822 Ene. 19 Ene. 25  
**ECO RECICLE SRL**  
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Juan Luis Garelli, D.N.I.: 11.294.141, en mi carácter de Socio, representante del 50 % del Capital Social de ECO RECICLE SRL, CUIT 30-70712740-2, llamo en este acto a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, a llevarse a cabo el día 24 de enero de 2024, a las 12 hs, segundo llamado a las 12,30 hs. y tercer y último llamado a las 13 hs., en el domicilio sede de las instalaciones de Eco Recycle SRL, sito en San Martín S-N, Arroyo Seco, Pcia. de Santa Fe.

La Asamblea General Extraordinaria es a efectos de tratar los siguientes puntos del día:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea General Extraordinaria
- 2) Análisis de costos operativos, facturación actual, punto óptimo de equilibrio, punto óptimo de producción y TIR de ECO RECICLE SRL.
- 3) Rentabilidad actual de ECO RECICLE SRL y Proyección anual 2024
- 4) Análisis precio de mercado de los servicios que presta ECO RECICLE SRL. Análisis cuadro comparativo. Perspectivas 2024.
- 5) Determinación nuevos precios de servicios de ECO RECICLE SRL y forma automática de actualización de precios.
- 6) Honorarios Socio Gerente Juan Luis Garelli, a cargo de la operatoria comercial, productiva y operacional de la empresa.
- 7) Designación de 2 (dos) personas para realizar tareas administrativas y operacionales de la planta.
- 8) Sometimiento de la empresa a PCMRA.
- 9) Todo otro punto que a requisitoria de vuestra parte se quiera agregar para ser considerado y agregado en el ORDEN DEL DIA.

\$ 100 513815 Ene. 19 Ene. 22

**COOPERATIVA INTEGRAL COINAG LIMITADA**

**ASAMBLEAS ELECTORALES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36° al 40° del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa Integral Coinag Limitada convoca a Asambleas Electorales de Distrito, las que se realizarán el día 15 de Marzo de 2024 a las 8 horas en todos los distritos de la Cooperativa, para elegir a los delegados titulares y suplentes que representarán a los asociados en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2023, y que durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea Ordinaria, de acuerdo a la siguiente descripción de distritos con la especificación de las secciones dependientes de cada uno de ellos: Distrito ALBERDI. Domicilio de la Asamblea y votación, Bv. Rondeau 3633 - Rosario. Distrito ALDAO. Domicilio de la Asamblea y votación, G. Lagomarsino 126 - Aldao (Santa Fe). Distrito CAPITAN BERMUDEZ. Domicilio de la Asamblea, Pte. Perón 12 - Capitán Bermúdez (Santa Fe). Sección Capitán Bermúdez. Lugar de votación, Pte. Perón 12. Sección Maciel. Lugar de votación, San Juan 413. Distrito FRAY LUIS BELTRAN. Domicilio de la Asamblea y votación, Avda. San Martín 1001 - Fray Luis Beltrán (Santa Fe). Distrito LA SALADA. Domicilio de la Asamblea y votación, Sarmiento y F. Quiroga - Luis Palacios (Santa Fe). Distrito MARIA SUSANA. Domicilio de la Asamblea y votación, Rivadavia 701 - María Susana (Santa Fe). Distrito SERODINO. Domicilio de la Asamblea y votación, Las Heras 860 - Serodino (Santa Fe). Distrito TIMBUÉS. Domicilio de la Asamblea y votación, Bolívar y Mitre - Timbúes (Santa Fe). Distrito TOTORAS. Domicilio de la Asamblea, 9 de Julio 1380 - Totoras (Santa Fe). Sección TOTORAS. Lugar de votación, 9 de Julio 1380. Sección Oliveros. Lugar de votación, Sarmiento 27. Distrito PUERTO-SAN LORENZO. Domicilio de la Asamblea, Av. San Martín 994 - San Lorenzo (Santa Fe). Sección Puerto Gral. San Martín. Lugar de votación, Córdoba 1152. Sección San Lorenzo. Lugar de votación, Av. San Martín 994; para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de dos asociados en cada Asamblea Electoral de Distrito para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2. Elección de Delegados Titulares y Suplentes como se indica a continuación: Distrito Electoral Alberdi: Ocho delegados titulares y ocho suplentes. Distrito Electoral Aldao. Cuatro delegados titulares y cuatro suplentes. Distrito Electoral Capitán Bermúdez: Ocho delegados titulares y ocho suplentes. Distrito Electoral Fray Luis Beltrán: Seis delegados titulares y seis suplentes. Distrito Electoral La Salada: Cuatro delegados titulares y cuatro suplentes. Distrito Electoral María Susana: Cinco delegados titulares y cinco suplentes. Distrito Electoral Serodino: Seis delegados titulares y seis suplentes. Distrito Electoral Timbúes: Cinco delegados titulares y cinco suplentes. Distrito Electoral Totoras: Ocho delegados titulares y ocho suplentes y Distrito Electoral Puerto-San Lorenzo: Seis delegados titulares y seis suplentes.

Del Reglamento Electoral. Artículo 9. Las listas serán presentadas ante

el Consejo de Administración con una antelación mínima de quince días a la fecha fijada para la celebración de la respectiva Asamblea Electoral. Artículo 13. Las mesas receptoras de votos en cada distrito y sección electoral estarán habilitadas, para la recepción de los mismos, durante el horario de 8 a 16 horas.

ROSARIO, 12 de Enero de 2024

GREGORIO DE MARCO

Secretario

\$ 200

513817 Ene. 19 Ene. 22

EDGARDO GIULIANI

Presidente

**CONVOCATORIAS ANTERIORES**

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE VILLA TRINIDAD Y COLONIA ANA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Señores Asociados: Cumpliendo con las obligaciones legales y estatutarias, convocamos a Ud/s. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Jueves, 25 de Enero de 2024, a las 19:00 horas en la Sede de la Asociación para el Desarrollo Regional de Villa Trinidad y Colonia Ana, Saavedra 404, de la localidad de Villa Trinidad, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designar dos socios Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.
- 2) Considerar la Memoria, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes del 25° Ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 2023.

3) Designación de la mesa escrutadora de votos, compuesta de tres socios asambleístas para verificar el escrutinio.

4) Renovación total de la Comisión Ejecutiva de la Asociación, según lo dispuesto por el artículo 25 del Estatuto Social.

\* Elección por el término de dos años en reemplazo de los miembros actuales de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 4 Vocales Titulares y 4 Vocales Suplentes.

\* Elección por el término de dos años en reemplazo de los síndicos actuales de: un Síndico Titular y un síndico suplente.

Esperando vernos acompañados por vuestra distinguida presencia saludémosle muy atentamente

GUILLERMO OSVALDO MARTINOTT

Secretario

I. JOSE LUIS SANCHEZ

Presidente

NOTA: Las asambleas sociales se celebrarán en el día lugar y fecha fijada, siempre y cuando se encuentren presentes, la mitad más uno de los asociados. Transcurrida una hora de tolerancia de la fijada para conseguir quórum, se realizará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualesquiera sea el número de socios presentes.

\$ 276,30 513798 Ene. 17 Ene. 19

**ASOCIACIÓN MUTUAL LITORAL PAMPA (AMLIPA) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)**

De conformidad con las normas legales y estatutarias, en ejercicio de la facultad que me es propia, como Presidente de la ASOCIACIÓN MUTUAL LITORAL PAMPA (AMLIPA), convoco a Ud. en su carácter de socio, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 07 de febrero de 2024, en el domicilio legal de la Mutual, sito en calle Mitre 987, a las 19:00 horas en Primera Convocatoria y en Segunda Convocatoria para las 20:00 horas. Dicha Convocatoria fue aprobada por Acta N° 33 del 03 de enero de 2024.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Designación de dos asociados presentes para que aprueben y firmen el acta.
- 2) Consideración de la renuncia de la totalidad de los miembros de la comisión directiva y la junta fiscalizadora.
- 3) Elección de los miembros de la comisión directiva y la junta fiscalizadora. Enero de 2024.

FABIO JOSÉ MARCELLINI

Presidente.

\$ 54,45 513758 Ene. 16 Ene. 22

**APIR – ASOCIACION PARQUE INDUSTRIAL RAFAELA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Parque Industrial Rafaela (APIR) convoca a Asamblea General Ordinaria anual, para el día 27 de Febrero del año 2024, a las 19,00 hs., en el SUM del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, ubicado en calle Necochea N° 84 de la ciudad de Rafaela, a fin de tratar el

siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2) Consideración de Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del último ejercicio finalizado el 31/10/2023.
- 3) Consideración de la gestión cumplida por el Consejo Directivo;
- 4) Previa comunicación de la Junta Electoral respecto a las listas oficializadas, elección del presidente, tres vocales titulares y dos vocales suplentes para integrar el Consejo Directivo; elección de tres miembros titulares y un suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

HECTOR GOMEZ  
PresidenteADOLFO HARTMANN  
Secretario

NOTA:

ADVERTENCIA: Transcurrida una hora luego de la fijada para el inicio de la Asamblea, ésta se realizará con el número de socios presentes, en caso de que no asistieran puntualmente la mitad más uno de los socios de APIR.-

\$ 275 513793 Ene. 16 Ene. 22

## CLINICA PRIVADA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Directorio de Clínica Privada S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 02 de febrero de 2024, a las 20 horas, en el domicilio de calle Sarmiento 1724 de la ciudad de Coronda (SF). En caso de no reunirse la mayoría necesaria para dar quórum a la hora fijada, se reunirán en segunda convocatoria una hora después, conforme artículo 14 del Estatuto. Se tratará el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración de los motivos causantes de la demora en convocar a asambleas generales, y designación de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Notas y Cuadros Anexos, correspondientes al trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo segundo ejercicio económico, finalizados el 31 de julio de 2020, 31 de julio de 2021, 31 de julio de 2022 y 31 de julio de 2023, respectivamente.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios N° 39, 40, 41 y 42.
- 5) Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio, y elección de los mismos.

Dr. OMAR FLORENCIO CERLIANI  
Presidente

NOTAS: 1.- Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán cursar comunicación a la sede social para que se los inscriba en el Libro de Asistencia, por lo menos tres días hábiles antes de la realización de la asamblea, conforme art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

2.- Se hace saber también que la asamblea en segunda convocatoria se realizará cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto, conforme el art. 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

\$ 450 513775 Ene. 16 Ene. 22

## EMPRESA DE TRANSPORTES NIHUIL S.A.

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con las normas legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas de "Empresa de Transportes Nihuil S.A." a la Asamblea Ordinaria a realizarse el 24 de enero de 2024 a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs en segunda convocatoria, en la sede social de Ruta 90 y Alte. Brown de esta ciudad, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de 2 accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente procedan a redactar, y firmar el acta de la asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Cuadros Anexos y Notas Aclaratorias correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2023.
- 3) Consideración sobre distribución utilidades.

NOTA: Se informa a los señores accionistas que deberán cumplimentar con los recaudos establecidos en el art. 238 de la Ley 19550 a fin de poder concurrir al acto asambleario.

\$ 250 513763 Ene. 16 Ene. 22

Por estar así dispuesto en los autos caratulados, "MARKET G S.A. S/ Subsanación y Designación de Autoridades", que tramita ante Inspección General de Personas Jurídicas, se hace saber:

1. FECHA DEL INSTRUMENTO: 02 de Enero de 2024.
2. SOCIOS: ADRIAN JUAN GORGERINO, apellido materno "Bonardo", nacido el 07 de noviembre de 1975, titular del D.N.I N° 24.939.982, CUIT N° 20-24939982-6, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 549 de la localidad de Altos de Chipiñ, Provincia de Córdoba, correo electrónico adrianjuangorgerino@gmail.com; DELCAR MIGUEL GORGERINO, apellido materno "Bonardo", nacido el 24 de octubre de 1965, titular del D.N.I N° 16.635.297, CUIT N° 20-16635297-6, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en calle Mariano Moreno N° 219 de la localidad de Altos de Chipiñ, Provincia de Córdoba, correo electrónico gorgerinodelcar@gmail.com; y JULIO CESAR GORGERINO, apellido materno "Bonardo", nacido el 16 de mayo de 1964, titular del D.N.I N° 16.576.884, CUIT N° 20-16576884-2, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en calle Dalla Fontana N° 215 de la localidad de Altos de Chipiñ, correo electrónico gorgerinofulio@gmail.com;
3. DENOMINACIÓN: "MARKET G S.A." (continuadora de "GORGERINO DELCAR MIGUEL GORGERINO JULIO CESAR Y GORGERINO ADRIAN JUAN SOCIEDAD SIMPLE CAP I - SECCION IV", por subsanación).
4. DOMICILIO: calle Avenida Santa Fe N° 302 2°P, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.
5. PLAZO DE DURACION: NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público.
6. OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comercialización de productos alimenticios, bebidas y otros vinculados al supermercado: Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, artículos de limpieza y golosinas así como la comercialización de otro tipo de bienes no alimenticios vinculados a la venta en supermercados y/o almacenes; b) Producción y comercialización de productos alimenticios primarios: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, distribuir alimentos. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con la alimentación; c) Producción y comercialización de productos alimenticios elaborados: Elaboración, producción, comercialización de productos alimenticios vinculados al supermercado; explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes y afines. Distribución de comidas pre-elaboradas y elaboradas. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigentes, lo requieran serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.
7. CAPITAL: El capital se fija en la suma de pesos cinco millones novecientos mil con 00/100.- (\$ 5.900.000,00.-), representado por cinco millones novecientos mil (5.900.000) acciones de pesos uno con 00/100.- (\$ 1,00.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.
8. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, quienes duran en sus funciones tres ejercicios y permanecen en su cargo hasta ser reemplazados. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y, en caso de un órgano plural, un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. En el caso de que por un aumento del Capital Social se supere el monto establecido en el inciso 2 del artículo 299 de la ley 19.550, el Directorio se integrará por lo menos con tres directores. El directorio funciona con la participación de la mayoría absoluta de sus miembros conforme artículo 260 Ley 19.550 y resuelve por mayoría de votos presentes o conectados. Las reuniones pueden celebrarse por medios digitales, en cuyo caso se indicará en la convocatoria la información necesaria para la participación. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota será firmada por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión. La asamblea fija la remuneración del directorio. Los accionistas fundadores designan para integrar el primer directorio: Director Titular - Presidente: el Sr. JULIO CESAR GORGERINO, apellido materno "Bonardo", nacido el 16 de mayo de 1964, titular del D.N.I N° 16.576.884, CUIT N° 20-16576884-2, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en calle Dalla Fontana N° 215 de la localidad de Altos de Chipiñ, correo electrónico gorgerinofulio@gmail.com; y como Director Suplente: ADRIAN JUAN GORGERINO, apellido materno "Bonardo", nacido el 07 de noviembre de 1975, titular del D.N.I N° 24.939.982, CUIT N° 20-24939982-6, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 549 de la localidad de Altos de Chipiñ, Provincia de Córdoba, correo electrónico adrianjuangorgerino@gmail.com.
9. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19550.
10. FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de setiembre de cada año.

\$ 380 513869 En. 19

CONTRATOS, ESTATUTOS,  
BALANCES, ETC.MARKET G S.A.  
SUBSANACIÓNDMA BROKER S.A  
AUMENTO DE CAPITAL

Por disposición del Señor Juez del Registro Público de La ciudad de Rosario, en los autos caratulados: DMA BROKER SA s/ Aumento De Capital a \$14.800.000 (DENTRO DEL QUINTUPLE), se hace saber a los

efectos legales que, mediante resolución social adoptada en Asamblea General Ordinaria N° 24 de fecha 04 de octubre de 2019 se ha resuelto lo siguiente: Aumentar el Capital de DMA BROKER SA, en la suma de \$10.759.000 (Pesos diez millones setecientos cincuenta y nueve mil) mediante la capitalización de aporte irrevocables, con lo cual el capital social queda fijado en la suma de \$14.800.000 (Pesos catorce millones ciento quince mil), representado por 14.800 (catorce mil ochocientos) acciones ordinarias, nominativas y no endosables con derecho a un voto por acción, de \$100 (cien) valor nominal cada una de ella. Dicho aumento fue ratificado mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 35 de 14 de diciembre de 20231 y la tenencia actual del capital social es la siguiente: el Sr. Bruno Claudio Vignolo 5.305 (cinco mil trescientos cinco) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de 1 voto y de valor nominal \$100 (pesos cien), Sr. Carlos Alberto Francioli 2.198 (dos mil ciento noventa y ocho) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de 1 voto y de valor nominal \$100 (pesos cien), el Sr. Mariano Javier Battaglia 1.113 (mil ciento trece) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de 1 voto y de valor nominal \$100 (pesos cien), el Sr. Luis María Sobrino Aranda 879 (ochocientos setenta y nueve) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de 1 voto y de valor nominal \$100 (pesos cien), y la Sra. Juliana Sanchez 5.305 (cinco mil trescientos cinco) acciones ordinarias, nominativas y no endosables, de 1 voto y de valor nominal \$100 (pesos cien). Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL un día. Fdo: Dra. Mariana Maulion (Secretaria Registro Público).

\$ 100 513825 Ene. 19

### DESARROLLOS DEL LITORAL S.A. CAMBIO DE DOMICILIO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo inc. b) de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, se hace saber la modificación del artículo tercero del estatuto referido al objeto social según acordaron los accionistas mediante acta de asamblea de accionistas N° 23 de fecha 14 de julio de 2023:

Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociados a terceros, en cualquier punto de la Republica o del exterior las siguientes actividades:

\*Distribución por comisión de tarjetas prepagas y recargas virtual de telefonía, comunicaciones y de servicios en general

\*Comercialización de productos y servicios de telefonía y comunicación

\*Servicios de Cobranza por cuenta y orden de terceros.

\*Arrendamiento, ya sea de sus propios inmuebles arrendándolos para su explotación por terceros.

\*Construcción de edificios en general, sobre bienes propios o ajenos, para su venta, arrendamiento o explotación.

\*Otorgamiento de préstamos con o sin garantías personales y/o reales a terceros otorgados con fondos propios, sin captación de fondos de terceros.

\*Instalación de sistemas de seguridad electrónica domiciliaria, comerciales e industriales.

\*Procesamiento de pagos de todo tipo, por cuenta y orden de terceros en forma directa o a través del uso de billeteras virtuales, plataformas o dispositivos de cualquier tipo, mediante convenios con terceros y mediante el uso de medios de pago masivos, de única vez, recurrentes, de débito en cuenta, medios físicos o cámaras de compensación; compensación electrónica, dentro del marco de las normas vigentes.

\$ 50 513826 Ene. 19

### FIDES LOGISTICA SRL DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar ordenado en los autos "ROES LOGÍSTICA S.R.L. s/ Designación De Gerentes" Expte. Nro. 3266/2023. que tramita por ante el Registro Público de Rosario se hace saber: La asamblea ordinaria de socios de fecha 03 de Agosto de 2023 de PIDES LOGISTICA S.R.L. con domicilio legal en calle Garay Nro. 930 Piso 4 Dpto. 1 de la localidad de Rosario, procedió a la elección de cuatro socios gerentes de acuerdo a la cláusula PRIMERA del contrato social. Por unanimidad fueron efectos los señores Yvet Estapé, fecha de nacimiento 23/09/1988. apellido materno Barbarini, DNI N° 34.602.539 N° de CUIT 27-34602539-0, con domicilio en calle Hilarion de la Quintana Nro. 345, Rosario, empresaria, soltera; Guillermo Eduardo Estapé, fecha de nacimiento 06/2/1955, apellido materno Pérez, DNI N° 612113.591 N° de CUIT. 22-121135915. con domicilio en calle Hilarion de la Quintana Nro. 345, Rosario, empresario, viudo, Yanet Estapé, fecha de nacimiento 05/04/1985, apellido materno Barbarini, DNI N° 31873676 N° de CUIT. 2731873676-1, con domicilio en calle Hilarion de la Quintana Nro. 345, Rosario, empresaria, soltera, y Ygnat Linda Estapé, fecha de nacimiento 06/01/1991, apellido materno Barbarini, DNI N° 36659447 N° de CUIT. 27-36659447-2, con domicilio en calle Hilarion de la Quintana Nro. 345, Rosario, empresaria, soltera, todos argentinos, quienes constituyeron domicilio a los efectos del cargo en calle Garay 930, piso 4, Dpto. 1 de Rosario.

\$ 50 513823 Ene. 19  
**INDUSTRIA DE AUTOPARTES SRL**  
CONTRATO

Denominación: Industria de Autopartes SRL  
Fecha del instrumento: 07 de septiembre de 2023.  
Nacionalidad de los socios: Vuale Agustina, DNI 44.176.933, nacionalidad Argentina y Yuale Franco José, DNI 39.754.170, nacionalidad Argentino.

Duración: baños a partir de su inscripción por el Registro Público de Comercio.

\$ 50 513810 Ene. 19

### JUAN SALCEDO S.R.L. DISOLUCIÓN

1. Integrantes de la sociedad: JUAN ADOLFO SALCEDO, DNI N° 06.174.086, CUIT N° 20-06174086-5, argentino, nacido el 12/09/1938, casado en primeras nupcias con Gladi Susana Verán, empresario, domiciliado en calle Bolivia N° 2550 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe y domicilio electrónico en la casilla de email,transportessalce-aosr@gmail.com y GLADI SUSANA VERÓN, DNI N° 04.706.910, CUIT N° 27-04706910-1, argentina, nacida el 07/10/1943, casada en primeras nupcias con Juan Adolfo Salcedo, empresaria, domiciliada en calle Bolivia N° 2550 de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, y domicilio electrónico en la casilla de email salcedos3345@gmail.com.

2. Fecha del instrumento: 25/10/2023.-

3. Razón Social: JUAN SALCEDO S.R.L.

4. Liquidadora de la sociedad: MARIA ELSA DELIA CANTATORE, DNI N° 17.234.384, CUIT N° 27-17234384-3, argentina, nacida el 10/09/1964, comerciante, casada en primeras nupcias con José Alberto Fernández (DNI N° 11.001.493), con domicilio en calle 3 de Febrero N° 13 Piso 3 de la ciudad de Rosario, domicilio electrónico en la casilla de email mara-cantatore384@gmail.com.

\$ 45 513808 Ene. 19

### MORHERCO MACHINING S.A.S. DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público, se ha dispuesto inscribir en ese el Acta de Directorio N° 1 de fecha 16-10-2023 de "MORHERCO MACHINING S.A.S.", donde se ha determinado el cambio de domicilio, designándose: el mismo en calle EVA PERON 4131 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 513828 Ene. 19

### LA LOMBARDA S.R.L. MODIFICACION DE CONTRATO

En cumplimiento de la ley General de Sociedades 19.550, se hace saber que el 15 de enero de 2024, "LA LOMBARDA" S.R.L., ha procedido a resolver la disolución social anticipada, dado que la sociedad tiene vigencia hasta el 9 de diciembre del año 2045, quedando designado como liquidador social Darío Cuto Meconi, quien tendrá a su cargo todas las tareas inherentes y el uso de la firma social en forma individual.

\$ 50 513811 Ene. 19

### PARABRISAS 27 SRL CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Registro Público se ha ordenado la siguiente inscripción:

1. DENOMINACION: "PARABRISAS 27 SRL".

2. FECHA: La fecha del instrumento de prórroga y aumento de capital es 06 de Noviembre de 2023.

3. DURACION: El término de duración se fija en 30 (treinta) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público, es decir, hasta el 27/12/2043.

4. AUMENTO DE CAPITAL: El Capital Social se fija en \$ 500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL) dividido en 500.000 (QUINIENTAS MIL) cuotas de \$ 1 (Pesos Uno), cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: María Cristina Perez, suscribe 250.000 DOSCIENTAS CINCUENTA MIL) cuotas y Eduardo Francisco Urresti, suscribe 250.000 (DOSCIENTAS CINCUENTA MIL) cuotas.

\$ 50 513824 Ene. 19

## **AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Gobernador

**Lic. Maximiliano Pullaro**

Vicegobernadora

**Lic. Gisela Scaglia**

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

**Abog. Fabian Bastia**

Ministro de Desarrollo Productivo

**Lic. Gustavo Puccini**

Ministro de Economía

**D. A. P. Pablo Olivares**

Ministro de Educación

**Prof. Jose Goity**

Ministro de Justicia y Seguridad

**Abog. Pablo Cococcioni**

Ministro de Obras Públicas

**Abog. Lisandro Enrico**

Ministra de Salud

**Med. Silvia Ciancio**

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

**T. G. A. Maria Tejeda**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lic. Roald Bascolo**

Ministra de Cultura

**Lic. Susana Rueda**

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**Sr. Enrique Estevez**